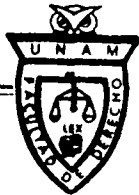


698

20/1



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS SISTEMATICO Y  
COMPARATIVO DE LOS CONTRATOS  
DE OBRA PUBLICA

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
SECRETARIA DE EDUCACION PROFESIONALES

P R E S E N T A :

JOSE ERASMO RAMOS FLORES

México, D. F.

1991

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Pág.
OBJETIVO GENERAL	1.
<u>CAPITULO I.</u>	
1. QUE SE ENTIENDE POR CONTRATO	3
1.1 DIVERSOS TIPOS DE CONTRATOS	11
1.2 DIFERENCIA ENTRE CONTRATO Y CONVENIO	19
1.3 ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONTRATOS	22
1.4 NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO	28
<u>CAPITULO II.</u>	
<u>BASE JURIDICA.</u>	
2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA	30
2.1 LEGISLACION APLICABLE	40
2.2 LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO	43
2.3 REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS	54
<u>CAPITULO III.</u>	
<u>ESTRUCTURACION.</u>	
3. ESTRUCTURACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS - Y TIEMPO DETERMINADO	57
3.1 CALSIFICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	60

3.2	CRITERIOS ADOPTADOS POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	63
3.3	PLANTEAMIENTO DE LOS CONTRATOS	65

#### CAPITULO IV.

##### PROCEDIMIENTOS

4.	LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SU APLICACION	68
4.1	PROCEDIMIENTO	70
4.2	SITUACION JURIDICA DE LOS CONTRATOS	76

#### CAPITULO V.

##### ANALOGIA DE LOS CONTRATOS

5.	COMPARACION SISTEMATICA ENTRE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y LOS CONTRATOS DE ADHESION	78
5.1	SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LOS CONTRATOS	85
5.2	COMPARACION SISTEMATICA ENTRE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y LOS GUIONES ADMINISTRATIVOS.	88
5.3	SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LOS CONTRATOS	91

	CONCLUSIONES	94
--	--------------	----

ANÁLISIS SISTEMÁTICO Y COMPARATIVO DE LOS  
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

**Objetivo General:**

El presente trabajo tiene como objeto realizar un análisis jurídico y comparativo de los contratos de Obra Pública, con los contratos de Adhesión y Guiones Administrativos, a la luz del derecho Civil y del derecho Administrativo, resaltando de esta manera las semejanzas y diferencias que existen entre los mismos.

Asimismo, para observar con mayor objetividad dichos contratos, fue necesario adentrarse a dos ramas del derecho que son:

- a).- El derecho Civil, que estudia de una manera general al contrato, y para este estudio me refiero específicamente a los contratos de Adhesión y Guiones Administrativos.
- b).- El derecho Administrativo, que estudia de una forma global lo concerniente a la Administración Pública Federal, y para este caso específico a los contratos Administrativos, abocándonos concretamente a los contratos de Obra Pública.

Como se podrá observar, son dos ramas con diferentes fines y características, pero que van vinculados al tema por tratarse de una figura jurídica cuyos elementos van enlazados entre sí, teniendo como objetivo primordial el llegar a un acuerdo de voluntades, para que de esa manera surja el contrato.

Para la realización de este análisis, se desglosó en primer término al contrato desde el punto de vista Civil, en virtud de que, como se acentó anteriormente es el área que maneja al contrato de una forma general, estudiando de esta manera sus características, elementos y requisitos para el -

surgimiento y validez del mismo, lo cual sirvió de preámbulo para la incursión al campo del derecho Administrativo, estudiando así, sus características de los contratos administrativos, y de esa manera analizar objetivamente las semejanzas y diferencias que existen entre los contratos de Adhesión y los contratos de Obra Pública.

Ahora bien, las características de un contrato Civil, lógicamente -- son diferentes a las de un contrato Administrativo, teniendo de igual manera diferentes fines, pero si observamos la esencia de ambos contratos, -- llegaremos a la conclusión de la existencia de una vinculación entre los -- mismos, la cual sería el llegar a un acuerdo de voluntades encaminados a -- la realización de un acto o fin lícitos.

Otro de los objetivos primordiales, es saber la función y aplicación que tienen los contratos en general y en específico los de Obra Pública -- dentro de la sociedad, pues como se sabe, este tipo de contratos siempre -- trae consigo un interés general enfocado hacia la comunidad, por lo cual -- se tubo la necesidad de desglosar al contrato de Obra Pública, para explicar sus características y fines que persigue, logrando de esa manera, la -- realización del análisis sistemático y comparativo de este tipo de contratos, así como su trascendencia que tienen en la vida cotidiana.

# C A P I T U L O I

## I N T R O D U C C I O N

### 1.- QUE SE ENTIENDE POR CONTRATO.

Es un hecho indiscutible que el Contrato es una figura jurídica de mucha importancia dentro de la sociedad, puesto que es ahí donde despliega todos sus efectos jurídicos, de tal manera que el ser humano es el que lleva a dar nacimiento y vida al Contrato, por lo cual es importante referir al Contrato como fuente primordial de las obligaciones, que como podemos ver, lleva estrecha vinculación con el tema, para tal fin desglosaré en primer término la palabra obligación que proviene del vocablo latino "obligatio" que significa obligación y éste del verbo "obligare" que significa etimológicamente atadura, amarre.

Asimismo, cito algunas definiciones de obligación para establecer su contenido y la relación que tiene con el Contrato, retomando para ello un poco de historia con las Instituciones de Justiniano las cuales definen a la obligación de la siguiente manera:

(1)

" El iuris vinculum, que necessitate  
adstringimur alicui solvendae rei,  
secundum nostrae civitatis iura".

Que significa:

"La obligación es un vínculo jurídico por el cual quedamos constreñidos a cumplir, necesariamente de acuerdo con el derecho de nuestra comunidad".

(1) Citado por Margadant S. Guillermo F. Derecho Privado Romano. Edit. Porrúa S. A. 1983 Pág. 307.



Como se observa, la definición mencionada por Justiniano tiene implícito un vínculo jurídico que lógicamente se dará entre dos o más personas, las cuales van a quedar obligadas al externar su mutuo consentimiento. Cabe hacer mención que cita a una comunidad política, la cual es la intervención de la sociedad, en virtud de que establece los deberes y las obligaciones que deben regir en cada comunidad.

Ahora bien, analizaré otras diferentes definiciones de obligación y tener así una idea más amplia de su significado, tenemos que los profesores Guillermo Floris Margadant S. y Ernesto Gutiérrez y González respectivamente nos aportan las siguientes definiciones:

(2)

"La obligación es un vínculo jurídico entre dos o más personas de las cuales una o más están facultadas para exigir de - - otra u otras, cierto comportamiento positivo o negativo, mientras el sujeto o sujetos tienen el deber jurídico de observar este comportamiento, deber sancionada mediante una acción penal."

Dr. Guillermo Floris Margadant

(3)

"La obligación en sentido amplio, es la - necesidad jurídica de cumplir una prestación de carácter patrimonial (Pecunaria o moral), en favor de un sujeto que ya existe".

- (2) Citado por Margadant S. Guillermo F. Derecho Privado Romano Edit. Porrúa S. A. 1983 Pág. 307
- (3) Citado por Gutiérrez y González Ernesto. Derecho de las Obligaciones Edit. Cajica sexta edición. Pág.

Comparando los preceptos anteriores con el que nos da Justitiano, - tenemos que siempre van a coincidir dos elementos esenciales en toda obligación y son los siguientes:

- a).- La relación entre dos o más personas (sujeto).
- b).- La existencia de una prestación de cualquier naturaleza (objeto).

Por lo tanto, la obligación como se observa siempre será una fuente primordial del Contrato, en virtud de que trae implícito los elementos esenciales que todo Contrato necesita para su surgimiento; cabe destacar que la existencia de cualquier tipo de Contrato llevará consigo una obligación, ya sea de forma unilateral o bilateral.

El Lic. Leopoldo Aguilar argumenta que las obligaciones que genera el Contrato quedarán a cargo de una de las partes y en beneficio de la otra, a lo cual se anexaría, que según fueran las características del Contrato, puesto que las partes involucradas son las que deciden si las obligaciones contraídas quedan para una o ambas partes, y en su caso, recibir el mismo beneficio.

Una vez analizada la obligación como fuente primordial del Contrato, se da inicio a lo que se entiende por Contrato, que es una figura jurídica de trascendencia en la sociedad, que como se verá más adelante, tiene diversas funciones, como la de regular las relaciones jurídicas entre los individuos, así como entre el Estado y la sociedad, y al particular en sí mismo.

En primer término tenemos la concepción etimológica del vocablo -- Contrato que proviene del latín "Contractus" que significa pacto.

Asimismo, para que se dé y se externe la figura de pacto, debe existir un consensualismo y un formalismo, que aunados hacia un interés individual o bilateral de nacimiento a lo que conocemos como Contrato.

El siguiente paso es establecer la finalidad y el significado del -- Contrato, para tal fin, cito diversas definiciones del mismo para obtener de esta manera una noción más amplia de éste, así tenemos que Justiniano - define al Contrato de la siguiente manera:

(4)

"El Contrato es el acuerdo entre varias personas que tienen por objeto producir una o más obligaciones civiles".

Como se observa, el objeto del Contrato es producir obligaciones y -- que serán para ambas partes.

Por su parte el Lic. Gutiérrez y González, define al Contrato como:

(5)

"El acuerdo de dos o más voluntades para crear, transferir derechos y obligaciones".

Siguiendo este orden menciono dos definiciones más de códigos extranjeros, como son los de Argentina y España, a efecto de llevar a cabo una - comparación con la que nos aporta el Código Civil Mexicano.

El artículo 1.337 del Código Civil de Argentina establece que:

(6)

"Hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar - sus derechos".

Analizando esta definición se deslinda que siempre e invariablemente se va a externar la voluntad de las partes, no necesariamente para regir sus derechos, sino para todas las múltiples actividades que el hombre pueda desempeñar por medio del Contrato, por ejemplo la compra venta.

El Código Civil Español indica en su artículo 1254:

(7)

"El Contrato existe desde que una o varias personas consientan en obligarse respecto de otra a otras a dar alguna cosa o prestar algún servicio".

Esta definición resalta de manera más tajante la obligación que existe entre los contratantes al llevar a cabo algún acto o negocio jurídico, por lo que se observa que la parte que externa su voluntad ganará a cambio una obligación.

Asimismo, para complementar el análisis, es importante asentar la definición más importante y que es base de este estudio, y es la que nos aporta al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y aplicable para toda la República en materia Federal, en su artículo 1793 que a la letra dice:

"Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de Contratos".

(4) Citado por Margadant S. Guillermo F. Derecho Privado Romano Edit. -- Porrúa, S. A. 1983 Pág. 316

(5) Citado por Gutiérrez y González Ernesto. Derecho de las Obligaciones Edit. Cajica sexta edición Pág. 182

Para entender esta definición se tiene que asentar en primer término lo que se entiende por convenio, y el artículo 1792 del Código Civil - señalado establece:

"Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

Por lo anterior se podría decir que el Contrato es el "acuerdo de dos o más personas para producir y transferir derechos y obligaciones".

Como se puede apreciar, cada una de las definiciones aportadas contienen los elementos esenciales para su nacimiento, como son:

- a).- La voluntad o consentimiento de las partes.
- b).- El fin de dicha voluntad debe de ser lícito.
- c).- La obligación a que se someten las partes.

Al conjugarse estos elementos surgirá por consecuencia la figura -- jurídica del Contrato.

Como se observa, la finalidad del Contrato es el llegar a un acuerdo de voluntades del acto o negocio jurídico que se quiera llevar a cabo por las partes contratantes.

El Lic. Ernesto Gutiérrez y González, en su libro titulado Derecho de las Obligaciones, realiza un análisis asentando que para la Ley el término convenio tiene tres acepciones principales que son:

- (6) Citado por Cabellas Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual Tomo I Octava edición Pág. 498
- (7) IDEM.

- a).- Una restringida, que es la que nos aporta el artículo 1793 y - que se acaba de mencionar.
- b).- Otra amplia o "lato sensu" que establece el artículo 1792 que es la definición de convenio, de lo que se desprende de estas disposiciones legales una ascepción más, y es:
- c).- La de convenio en sentido estricto o "stricto sensu", por lo - que concluye diciendo que si el contrato, especie del género - convenio crea y transfiere derechos y obligaciones; el conve-- nio en sentido amplio las crea, transfiere, modifica o extin-- gue; por lo que se tendrá por exclusión que es el acuerdo de - voluntades que modifique o extinga obligaciones o derechos, -- puede o recibe el nombre de convenio "stricto sensu".

Lo cual queda asentado de la siguiente forma:

	crea	Contrato
Convenio	transfiere	
Latu Sensu	conserva	
	modifica	Convenio
	extingue	Stricto Sensu

Por otra parte, el término Contrato, viéndolo desde el punto de vis , ta jurídico puede tener los siguientes significados:

- a).- Normativo, que tiene como objetivo, fijar un derecho positivo- para futuros contratos que se celebren entre partes muy numero sas.

- b).- El Contrato como documento, puede ser elemento constitutivo o un medio de prueba del mismo.
- c).- El documento donde se hace constar el consentimiento de las partes, como negocio jurídico bilateral.
- d).- Otro de sus significados y considerando uno de los más importantes es el acto humano, o sea, el negocio jurídico, que es la figura más sobresaliente, en virtud de que coinciden las voluntades de las partes que se presuponen mutuamente.
- e).- Por último, frecuentemente se confunde con el documento o escritura en que se hace constar la voluntad, siendo esto improcedente ya que existen documentos donde se expresa la voluntad (escrituras) y no precisamente se está celebrando un contrato.

Siguiendo este orden algunas personas consideran al contrato como una especie de molde, que puede ser llenado con el contenido que los contratantes le quieran dar dependiendo de la naturaleza del negocio o fin del mismo, siempre y cuando exista consentimiento de las partes y que el fin sea lícito.

Concluyendo lo referente al contrato, se puede establecer que toda voluntad externada hacia un fin lícito, sea negocio o acto jurídico, produciendo derechos y obligaciones para las partes, tomará el nombre de contrato, pudiendo ser éste bilateral o unilateral, defiriendo de esta manera que sirva de molde para expresar o asentar la voluntad, en virtud de que se tiene la noción de que todo contrato debe de estipularse por escrito, siendo esto improcedente, pues como se dijo en un principio basta la manifestación exterior de la voluntad o que exista un pacto entre las partes para que se este hablando de un contrato, tendiente a producir derechos y obligaciones regulados y sancionados por la Ley.

### 1.1 DIVERSOS TIPOS DE CONTRATOS.

Para entender mejor el estudio del contrato, es importante citar la clasificación de contratos que existen en la actualidad, y que nos da una idea de la importancia que tienen éstos en la vida cotidiana, así como dentro del desarrollo de la sociedad, perfeccionando las relaciones físicas, morales y con el Estado mismo, lo que produce una serie de relaciones jurídicas que lógicamente tienden a encaminar a una solución viable.

Como sabemos, a diario se realizan actos y negocios jurídicos de diferente índole, y sin saberlo estamos realizando para ello algún tipo de contrato, por lo cual es preciso clasificar a los diversos tipos de contratos que existen actualmente, esto es, para no llegar a confundirlos entre ellos mismos, en virtud de que tienen la misma naturaleza jurídica pero -- son de diferentes características.

Para este fin, el Código Civil realiza una clasificación de contratos que nos enuncia en sus artículos 1835, 1836 y 1837, y que respectivamente establece lo siguiente:

Artículo 1835.- El contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia otra sin que ésta le quede obligada, por ejemplo la donación.

Artículo 1836.- El contrato es bilateral cuando las partes obligan recíprocamente, por ejemplo la compra venta.

Artículo 1837.- Es contrato oneroso aquél en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos, y gratuito aquél en el que el provecho es solamente para una de las partes.



Para mayor abundamiento, el Dr. Joel Chirino Castillo, realiza una - clasificación de los contratos muy práctica, en virtud de que los divide - de acuerdo a las funciones específicas de cada contrato, como vemos a continuación:

a).- Por la interdependencia de las obligaciones: en bilaterales y - unilaterales, teniendo su base jurídica en los artículos 1835 y 1836 del - Código Civil.

El contrato será bilateral cuando ambas partes se obligan mutuamente a la realización de algún acto jurídico, por ejemplo el transporte urbano, aquí queda obligada una de las partes a prestar un servicio y la otra a -- pagar por el servicio dado, el precio pactado.

Será unilateral el contrato cuando una de las partes es la que queda obligada hacia la otra, ejemplo cuando se dona algún bien, estamos haciendo alusión al contrato de donación.

b).- Por la valoración económica de las prestaciones, se clasifican en: onerosos y gratuitos, fundamentándose en el artículo 1837 del Código - Civil y se desglosa de la siguiente manera:

El contrato oneroso es cuando se estipulan provechos y gravámenes re cíprocos por ejemplo: el uso y goce de una tarjeta de crédito, en el que - se pagará cierta cantidad al Banco por el uso de dicha tarjeta.

El gratuito va a ser cuando el provecho queda para una sola de las - partes, se hace mención de nueva cuenta al contrato de donación.

c).- Por la precisión de los efectos económicos entre las partes se - dividen en: contratos conmutativos y aleatorios.

Los contratos conmutativos tiene la virtud de que cuando se celebran, las partes tienen la ventaja de saber si tendrán ganancias o pérdidas econó

micas, por ejemplo el contrato de compra venta, las partes desde un principio saben las ventajas y desventajas que van a surgir del negocio o acto jurídico.

Los contratos aleatorios se producen cuando la prestación está determinada, pero no se sabe al momento de la celebración del contrato quien va a ser el ganador o perdedor, sino hasta el momento en que se da el acontecimiento, por ejemplo los juegos de la lotería y pronósticos etc.

d).- Por la entrega física del objeto, se clasifican en contratos -- reales.

Este tipo de contratos se perfeccionan realizando la entrega física o material del bien u objeto del que se trate, la Legislación Mexicana ha conservado al contrato de prenda como único contrato real, el cual aceptan sustituir la entrega real del objeto, con entrega virtual o jurídica del bien, basándose en el artículo 2858 del Código Civil.

e).- En cuanto a su función jurídica, relacionada con otros actos jurídicos se dividen en: Contratos principales y accesorios.

Los contratos principales son aquellos que para su existencia y validez no requieren de la ayuda o concurrencia de ningún otro contrato, ejemplo: la compraventa, este contrato subsiste por sí solo.

Serán contratos accesorios: aquellos que para su nacimiento o existencia requieran necesariamente de la existencia de un contrato principal, por ejemplo: los contratos de fianzas cuando se garantiza la obra o servicio -- realizado por una empresa.

f).- En cuanto a su ámbito de temporalidad se clasifican en: contratos instantáneos y contratos de tracto sucesivo.

Son contratos instantáneos aquellos que se realizan en un solo acto temporal, por ejemplo: El contrato de prestación de servicios de tiempo - determinado, en donde una de las partes pagará un precio para que la otra le preste un servicio temporal.

Se denomina contrato de tracto sucesivo: Aquéllos que requieren de una temporalidad para su ejecución, como el contrato de arrendamiento en el cual se paga un precio llamado renta por el uso y goce temporal de un bien, por el período preestablecido.

g).- En cuanto a su nacimiento y validez se dividen en: contratos - consensuales, formales y solemnes.

Los contratos consensuales, son como su nombre lo dice, basta el -- consentimiento de las partes para que dé nacimiento al contrato.

Los contratos formales requieren de una formalidad específica para que tengan validez.

Los contratos solemnes requieren de un acto sacramental para que se decrete la existencia del mismo, ejemplo: el matrimonio.

Como se observa en la clasificación asentada con anterioridad, se - derivan diversos tipos de contratos, cada uno de ellos con sus respecti-- vas particularidades y consecuencias, asimismo establece la relación que-- van teniendo entre los particulares, entre sí y con la sociedad ya que és ta siempre va a ir unida con el contrato.

Para desglosar un poco más los diversos tipos de contratos retoma-- mos al Lic. Leopoldo Aguilar quien realiza una clasificación y a su vez - una subdivisión de los contratos, asentándolos de la siguiente forma:

a).- Contrato en particular que lo subdivide en:

Contrato de compraventa.- Se da cuando una persona denominada vende-- dor transmite la propiedad de una cosa cierta y determinada o de un dere-- cho, o se obliga a transmitir la de una especie a otra persona llamada --

comprador, mediante un precio cierto y en dinero, teniendo su base jurídica en el artículo 2248 del Código Civil.

Contrato de Donación.- Este tipo de contrato va a ser gratuito por esencia, ya que los provechos serán siempre para el donatario y el donante no recibe nada, ya que las obligaciones solo quedarán a cargo de éste, teniendo su fundación en el artículo 2332 del Código Civil.

Contrato de Mutuo.- Se da cuando una de las partes, llamada mutuante transmite la propiedad de dinero o de otros bienes fungibles a la otra parte que es el mutuatario, quien se obliga a restituir otro tanto del bien de la misma especie y calidad, basándose en el artículo 2384 del Código Civil.

Contrato de Comodato.- Se da cuando una de las partes transmite gratuitamente el uso de un bien no fungible a la otra que es el de comodatario, el cual se obliga a restituirla en su individualidad, basado en el artículo 2497 del Código Civil.

Contrato de Arrendamiento.- Es aquel en que una de las partes denominada arrendador, concede a la otra parte el pago de un precio cierto y determinado, teniendo su fundamento jurídico en el artículo 2398 del Código Civil.

b).- A los contratos de prestación de servicios los subdivide en:

Contrato de Depósito: nace este contrato, cuando una de las partes denominada depositante, entrega un bien mueble o inmueble a la otra llamada depositario, el cual se obliga a recibirlo, guardarlo, conservarlo y restituirlo cuando el depositante lo solicita, basado en el artículo 2516 del Código Civil.

**Contrato de Mandato:** Se da cuando una persona denominada mandante, - encarga la realización de determinados actos jurídicos a la otra parte denominada mandatario, la cual se obliga a efectuarlos por cuenta de la primera, teniendo su base jurídica en el artículo 2546 del Código Civil.

**Contrato de Obras a Precio Alzado:** Es aquel en el cual una persona - llamada empresario se obliga a ejecutar una obra, mueble o inmueble sin -- que exista una relación laboral, a otra denominada dueño de la obra, quien se obliga a pagar el precio convenido por ambas partes.

**Contrato de Hospedaje:** Es aquel en el cual una persona llamada hoste lero o posadero presta albergue a otra, denominada huesped, mediante el pa go de una retribución convenida.

c).- Siguiendo este orden a los contratos Asociativos los subdivide en:

**Contrato de Asociación:** Es cuando dos o más individuos convienen en unirse de manera más o menos permanente, para la realización de un fin lícito que no tenga carácter preponderantemente económico.

**Contrato de Sociedad Civil:** Se da cuando dos o más personas se obligan mutuamente a combinar sus esfuerzos para la realización de un fin común lícito, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación mercantil, basado en el artículo 2688 del Código Civil.

**Contrato de Aparcería:** Es el contrato por medio del cual el propietario de un bien rústico, o de animales útiles, concede a la otra parte llamada aparcerero, el uso de esos bienes para que los cultive o los haga producir a fin de repartirse los frutos obtenidos en la forma que más les convenga.

d).- Los contratos de Garantía: Son los que nacen por la inseguridad del acreedor ante el riesgo de que el deudor no cumpla, a los cuales se hace la siguiente división:

**Contrato de Fianza:** Es aquél en que una persona llamada fiador se obliga frente a otra llamada acreedor a pagar por el deudor el importe de su adeudo, en caso de que este no lo haga, establecido en el artículo 2794 del Código Civil.

**Contrato de Hipoteca:** El artículo 2893 del Código Civil establece que es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecida por la ley.

**Contratos Administrativos:** Son aquellos celebrados por la Administración Pública Federal, por una parte, y un particular o empresa por la otra, para la realización de una Obra Pública o explotar un Servicio Público.

Independientemente de lo asentado con anterioridad, las diversas clasificaciones que existen de los contratos ocasionan un serio problema para la reglamentación de los mismos, y por consecuencia repercute en la sociedad, en virtud de que a diario se realizan múltiples tipos de contratos sin saber su legislación específica que los regula, ya que lo que interesa a los contratantes en la realización del negocio, sea o no jurídico, lícito o ilícito, de tal forma que, la clasificación de los contratos, servirá para la doctrina, legislación, estudio y aplicación de los mismos en la sociedad.

El Código Civil es muy claro en su clasificación de los contratos en sus artículos 1835 y 1836 como se estableció anteriormente en virtud de que siempre, e invariablemente van a existir dos tipos de contratos:

a).- Los Unilaterales, donde concurre una sola voluntad.

b).- Los Bilaterales, donde concurren las dos voluntades.

Estas podrán obligarse en los términos y condiciones que ellos mismos estipulen, ya que lo que les interesa es el contenido del mismo, y el acuerdo de voluntades, no importando así el nombre o clasificación que se le dé al contrato.

## 1.2 DIFERENCIA ENTRE CONTRATO Y CONVENIO.

Este punto es de suma importancia, ya que existe en la actualidad, como se ha visto, una gran divulgación de contratos y de convenios, y la interpretación que se les da a cada uno de ellos se llega a confundir, -- por tal motivo se debe de asentar las diferencias que radican entre ambos, para tal fin, analizaremos la base jurídica de cada uno de ellos, para posteriormente desglosarles hasta llegar al significado y finalidad de cada uno de ellos.

El artículo 1792 del Código Civil vigente, cita al convenio de la siguiente manera:

"Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

Asimismo, el artículo 1793 del Código mencionado con anterioridad establece al respecto:

"Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".

Analizando estos dos preceptos encontramos que, tanto el contrato como el convenio, realizan diferentes funciones que se pueden establecer de la siguiente manera:

Funciones del Contrato	Producir	Funciones del Convenio	Crear
			Transferir
	Transferir		Modificar
			Extinguir



La doctrina tiene su propio criterio al respecto y lo da a entender de la siguiente manera:

Establece que el convenio define al fenómeno psicológico como el acuerdo de dos o más voluntades para producir efectos de derecho, y este de acuerdo, cuando se le reviste con la forma que previene la ley, se dará la figura del contrato, en otras palabras, se dice que el convenio es el "acuerdo de dos o más voluntades", para transferir, modificar o extinguir obligaciones, en cambio si ese acuerdo tiene como finalidad producir o transferir derechos u obligaciones, se llama contrato.

El Profesor Gutiérrez y González realiza sus propias diferencias, - mismas que definimos al citar al contrato y que asentaremos para dar un mejor entendimiento al tema, y establece que el término convenio tiene - las acepciones más que son:

- a).- Una amplia o "lato sensu" que es la que nos aporta el artículo 1792 del Código Civil.
- b).- Otra restringida que equivale al concepto contrato del artículo 1793 del Código Civil.
- c).- La de convenio en sentido estricto o "stricto sensu".

Por lo cual concluye diciendo que si el contrato especie del género convenio, crea y transfiere derechos y obligaciones, y el convenio en -- sentido amplio, las crea, transfiere, modifica o extingue, se tendrá por exclusión, el acuerdo de voluntades que modifique o extinga obligaciones o derechos, recibe el nombre de convenio "stricto sensu".

Para finalizar, dentro de la terminología jurídica se ha hecho una distinción entre contratos y convenios en sentido estricto, y es que -- al contrato se le ha dejado la función positiva, es decir, el acuerdo - de voluntades para crear, transferir derechos y obligaciones, y al convenio en senti

do estricto le corresponde la función negativa de modificar o extinguir - esos derechos y obligaciones.

Por lo que se puede concluir asentando, que efectivamente, tanto el convenio como el contrato tienen los mismos elementos, pero con diferentes finalidades, mientras el contrato produce y transfiere obligaciones, el convenio las creará, transferirá, modificará y extinguirá esas obligaciones, resaltando su mayor funcionalidad que el contrato.

### 1.3 ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONTRATOS

Para dar nacimiento, vida y vigencia a los contratos, es necesario - que concurren y se conjuguen varios elementos, puesto que si un contrato - no tiene una finalidad u objeto, no tendría caso su elaboración, tan es -- así, que el Código Civil menciona las figuras que deben dar el surgimiento y existencia del contrato. Para tener un criterio al respecto, derivare-- mos del Código Civil un cuadro sinóptico de los artículos que hablan del - tema, y que se desglosa de la siguiente manera: (cuadro sinóptico pág. si- guiente).

Ahora bien, analizando cada punto asentado con anterioridad, veremos la importancia y función que tienen dentro de los contratos.

El primer punto dentro de los elementos del contrato es: El Consentimiento, que es el acuerdo de voluntades exteriorizado por las partes sobre alguna cosa o bien determinable o no determinable, este elemento va a tener la función más relevante dentro del contrato, puesto que si no se llega al acuerdo de voluntades nunca surgirá la figura del contrato, por lo tanto el consentimiento será el alma que da nacimiento al contrato.

Una vez que las partes externan su consentimiento respecto a algún negocio jurídico celebrado entre ellas, este acuerdo o consentimiento tendrá por consecuencia que obrar de alguna manera, para tal caso el artículo 1803 del Código Civil establece que el consentimiento puede manifestarse verbalmente, por escrito, o por signos inequívocos, que serán de una forma expresa.

Y cuando se realice mediante actos o hechos que lo presupongan o que lo autoricen a presumirlo será de una forma tácita, teniendo sus excepciones las que la Ley establezca.

a) Expreso

1.- Consentimiento y este puede darseb) Tácito  
Art. 1803

Art. 1794 cita que para la -- existencia de los contratos -- se requiere.

1. Deberá existir naturaleza.

a) La cosa que el obligado debe dar.

2. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie.

3. Estar en el comercio.

2.- Objeto que pueda ser materia de contrato Art.1824

b) El hecho -- que el obligado debe -- hacer o no -- hacer.

1. Debe ser posible.2. Debe ser lícito.

Art. 1795 cita los requisitos de validez de los contratos.

1.- Capacidad de las partes.

2.- Voluntad de las partes, libre o externa de vicios.

3.- Licitud en el objeto, motivo o fin.

Es pertinente que todo contrato debe quedar asentado de alguna forma, sea expresa o tácita, y ahorrarse de esa manera los problemas que puedan surgir entre ambas partes a futuro.

El otro elemento de suma importancia para el seguimiento del contrato es el: Objeto, que se analizará en dos formas:

a).- En la cosa que el obligado debe dar, la cual debe ser real, de-- terminable y estar dentro del comercio, ejemplo: La venta de una casa. La -- otra forma que se estudia al objeto es por el:

b).- Hecho, que el obligado deberá hacer o no hacer; este hecho siempre e invariablemente deberá de ser posible para las partes, y en consecuencia -- debe de ser lícito, que no vaya contra la Ley o buenas costumbres impuestas -- por la sociedad, teniendo una base jurídica en el artículo 1828 del Código Ci vil.

Aparte de los elementos mencionados con anterioridad, el Profesor Gutié rrez y González, incluye excepcionalmente un elemento más que es: La Solemni- dad, a la cual la define de la siguiente manera:

(1)

"Conjunto de elementos de carácter exterior  
sensibles, que rodean o cubre a la volun--  
tad de los que lo contratan y que la Ley -  
exige para segunda existencia del acto".

Como se sabe son contados los casos donde la Ley exige este elemento, puesto que no es esencial como los anteriores, pero si elemental cuando es-- exigido por la Ley, un ejemplo palpable para el caso serfa el contrato de ma trimonio (Art. 130 Constitucional), en dicho contrato concurren los tres le-- mentos:

(1) Citado por Gutiérrez y González. Derecho de las Obligaciones. Edit. Ca-- jica sexta edición Pág. 241

- a).- Consentimiento (acuerdo de voluntades para casarse)
- b).- Objeto (formar una familia)
- c).- Solemnidad (que se lleva a cabo ante un juez del Registro Civil)

Siguiendo este orden y una vez establecidos los elementos que dan forma al contrato, entraremos al estudio de los requisitos esenciales que se deben de reunir para que tengan validez los contratos en su aplicación, para tal fin el artículo 1795 del Código Civil establece, que el contrato puede ser invalido, por las siguientes razones:

1.- Por Incapacidad legal de las partes: quiere decir que toda persona que quiera contratar deberá de estar en aptitud de adquirir derechos y obligaciones y ser responsable de sus actos, teniendo capacidad de goce -- como de ejercicio, para que no afecten la validez del acto jurídico realizado por las partes.

2.- Por Vicios del Consentimiento: Aquí interviene la voluntad de las personas que al momento de contratar lo deben de realizar de una manera libre y sin coacción, ya que puede surgir el error de alguna de las partes, - que es la creencia no conforme con la realidad o sea un falso concepto de la realidad, esto viciaría el buen desenvolvimiento del contrato, también - puede darse por alguna de las partes el dolo o mala fe, que es el actuar -- con alevosía, aprovecharse y tomar ventaja de la situación, de igual manera se presenta la figura de la violencia, surgiendo cuando alguna de las partes o por un tercero emplea la fuerza física o moral para el logro de un objetivo que lógicamente estará viciado en su totalidad. Asimismo, otro elemento que vicia el desarrollo del contrato es la lesión, es cuando una de las partes se aprovecha de la ignorancia, notoria inexperiencia o extrema - miseria de la otra parte, y de ello lograr un lucro muy excesivo a su favor, como se asienta en el artículo 17 del Código Civil.

3.- Porque su Objeto, Motivo o Fin sea ilícito: Aquí se expresan elementos que van dentro del contrato que se podría entender de la siguiente - manera:

Para el surgimiento de un contrato tiene que haber una causa o motivo por la cual las partes aceptaron obligarse ya sea a favor o en contra de -- las mismas, pero dicha obligación aunada con la causa o motivo que le dió -- surgimiento al contrato deberá siempre estar dentro de las buenas costumbres de la sociedad y no contraviniendo a la Ley, asimismo el objeto y la finalidad del contrato celebrado entre las partes será determinable, posible y lícito, pues a los contratos se les puede dar la finalidad que los contratan-- tes deseen pero siempre y cuando no caiga dentro de la ilicitud, dolo o mala fe a la realización del contrato.

4.- Porque el Consentimiento no se haya manifestado en la forma que la Ley establece:

La diversidad de contratos ha provocado que la Ley los revista o exija de una forma, la cual si no se da esta no tendrá validez el acto jurídico -- realizado por las partes, como es sabido en la mayoría de los contratos, los contratantes van a establecer sus propias cláusulas y en los términos que -- ellos crean convenientes, siempre y cuando estos estén dentro de la Ley, -- aquí no se revista ninguna forma, en cambio hay ciertos contratos como los -- de Obra Pública que tendrán que ser realizados por escrito, con ciertas particularidades como la de apegarse a un formato como lo veremos más adelante, y deberá de ser firmado por todos y cada uno de los que intervienen en su -- realización, como se nota aquí forzosamente se tendrá que dar el requisito de la forma para que tenga validez el contrato.

Asimismo, el Lic. Gutiérrez y González da una interpretación a contra-- rio sensu de los requisitos de validez establecidos en el artículo 1795 del -- Código Civil y los interpreta de la siguiente manera:

- |   |   |
|---|---|
| Requisitos de validez de los contratos. | <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Capacidad de las partes que intervienen en el acto.</li> <li>II.- Voluntad de esas personas, libre o externa de vicios.</li> <li>III.- Licitud en el objeto, motivo o fin del acto que se celebra.</li> <li>IV.- Observancia de las partes de la forma que exige la Ley para externar la voluntad</li> </ul> |
|---|---|

En síntesis, para que se pueda dar de una manera eficaz la legitimación del contrato, es necesario como ya lo vimos anteriormente, que concurren tanto los elementos de existencia así como los requisitos de validez que acabamos de enunciar, la falta de algún elemento de existencia no dará nacimiento al contrato, y la falta del algún requisito de validez, -- invalidará el acto realizado por las partes.



#### 1.4 NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO.

Los Contratos Civiles por lo general están sujetos al régimen y legislación aplicable a las relaciones privadas, por lo que para apreciar la naturaleza del contrato debe uno de colocarse en el momento en que se produce y forma dicho contrato, una vez celebrado éste, surgirán las obligaciones para una de las partes o para ambas, de acuerdo a lo pactado por -- las mismas.

Asimismo, la naturaleza jurídica que el contrato crea es una situación individual, la necesidad de este carácter se deriva de la función misma del acto contractual; el contrato constituye un medio jurídico para que dentro de una comunidad, los hombres puedan satisfacer exigencias de carácter económico, político y social, y como esas exigencias varían en cada individuo, cada uno de los contratantes debe fijar para su caso particular el objeto, fin o modalidades de las prestaciones que requieren del contrato.

En la naturaleza del contrato se puede formular los siguientes grupos de -- contratos:

a).- Contratos que tienen por objeto la creación exclusiva de derechos reales, esto se dividen en: Contratos Constitutivos de usufructo, uso, habitación y servidumbre.

b).- Contratos que originan exclusivamente derechos personales, estos se dividen en Contratos accesorios de prenda e hipoteca.

Se puede concluir diciendo que las partes se obligan en los términos -- que ellos establezcan, siempre y cuando no vayan en contra de la Ley y respetando los principios de Justicia y Equidad, que predominan en todos los contratos de cualquier naturaleza ya sean de derecho privado o público.

Esto quiere decir que el que cometa una falta en la ejecución de sus obligaciones debe soportar las consecuencias, por lo que las cláusulas de --

un contrato deben ser interpretadas y ejecutadas razonablemente, según a-  
lo establecido en las mismas. Asimismo, las obligaciones de las partes -  
no solo se limitan a las que están expresadas en el contrato, sino que --  
abarca todas las obligaciones y derechos que surjan tanto interior como -  
exteriormente del contrato.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica del contrato va a depender de-  
la voluntad de las partes, puesto que de ello se va a decidir el nacimien-  
to y características del contrato, pues lo natural de cada contrato es el  
acuerdo o consentimiento externado por las partes para el logro de un fin  
lícito.

## C A P I T U L O I I

### BASE JURÍDICA

## 2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICAS.

Una vez que se analizó al contrato en general dentro del campo del Derecho Civil, así como su trascendencia en la vida cotidiana, es preciso hacer énfasis al estudio y análisis de uno de los géneros de contratos de mayor relevancia para el Estado y la sociedad, para tal fin es necesario adentrarse dentro de la rama del Derecho Administrativo y comprender el contenido de estos contratos.

Como es sabido, la Administración Pública Federal tiene múltiples funciones que la obligan a celebrar numerosos actos jurídicos, ya sean de Derecho Público o de Derecho Privado, los cuales en algunos casos el Estado los ejerce de una forma unilateral resaltando de esa forma su soberanía, tales son los casos de expropiación por causa de utilidad pública, recaudación de impuestos, el decomiso, etc., pero no todo se logra unilateralmente, ya que requiere de actos bilaterales como son: Los contratos a los cuales los utiliza para: Llevar a cabo alguna obra pública, arrendamiento, el pago de luz, agua, etc., cumpliendo así varios de sus propósitos de interés social o particular; a este tipo de actos bilaterales celebrados con el Estado se les dá la cognotación de "Contratos Administrativos", en virtud de que son llevados a cabo por la propia Administración Pública Federal.

Para saber la finalidad de este tipo de contratos es necesario incursionar en el estudio de los mismos, por lo cual mencionó varias definiciones de contrato administrativo y establecer de esa manera su correlatividad entre las mismas, para tal fin el Dr. Andrés Serra Rojas, establece:

"El Contrato Administrativo, es el acuerdo (1) de voluntades celebrado, por una parte la Administración Pública y por la otra por personas físicas o morales, con la finalidad de crear, mo-

dificar o extinguir una situación jurídica de interés general, o en particular, relacionada con los servicios-públicos que unen a las partes de una relación de estricto Derecho Público sobre las bases de un régimen exhorbitante del Estado."

Siguiendo este orden y, para lograr un mejor entendimiento de la función que tiene este género de contratos en la vida diaria, el diccionario de Derecho Usual Tomo I, octava Edición, nos establece al respecto:

"El Contrato Administrativo es el celebrado por la Administración por una parte, y un particular o empresa por la otra, para realizar una obra pública, explotar un servicio público u obtener de alguna fuente la riqueza dependiente de la Entidad de Derecho Público".

Asimismo, tenemos que la Jurisprudencia ha definido a este género de contratos de la siguiente manera:

"Son contratos Administrativos los contratos verificados por una persona pública en vista u ocasión del funcionamiento del servicio público, y para los cuales la Administración, ha manifestado su intención de adoptar el régimen de derecho público, de preferencia al régimen de derecho privado: esta inserción en el contrato de cláusulas exorbitantes, ya sea, en la parti

cipación directa del contratante, o en el funcionamiento del servicio".

Analizando cada una de las definiciones asentadas con anterioridad, se define que las mismas tienen un mismo objetivo el cual va encaminado a un interés público colectivo, y que invariablemente una de las partes siempre será la Administración Pública Federal; es conveniente resaltar los requisitos indispensables para que se pueda configurar este género de contratos y los cuales son:

- a) Que exista un interés general para la sociedad.
- b) La intervención de manera determinante de la Administración Pública Federal.

Siguiendo este orden de ideas, una de las finalidades de este tipo de contratos, es dar una solución más práctica y económica a los diversos problemas de interés social, así como otorgarle a la Administración Pública mayor flexibilidad en la contratación con las personas físicas o morales.

Una vez definido el concepto de contrato Administrativo y visto su finalidad del mismo, veremos que de éste se derivan diversos tipos de -- contratos, que como podemos observar son creados por la propia Administración Pública Federal, los cuales tienen una finalidad en particular, y entre los cuales podemos citar a los siguientes:

- a) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
- b) Contrato de Arrendamiento.
- c) Contrato de Adquisición de Bienes Muebles.
- d) Contrato de Suministro.
- e) Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública.
- f) Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado.
- g) Contrato de Obra Pública a precio alzado.

Como se puede observar, existe una gran variedad de contratos que celebra el Estado, claro está que es para darle mayor amplitud a las diversas funciones que lleva a cabo la Administración Pública Federal.

Ahora bien, de los diversos tipos de contratos que se acaban de -- asentar, definiremos al contrato de Obra Pública, que es el punto central para el desarrollo del tema y para tener mayor conocimiento del mismo, por lo que el Lic. Andrés Serra Rojas establece que la "Obra Pública es una cosa hecha o producida por el Estado a su nombre, sobre un inmueble determinado con un propósito de interés general y se destina al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general".

Asimismo asentaré una definición de contrato de Obra Pública, para ir desglosando la función que tiene dentro del Estado, para lo cual tenemos que:

"El Contrato de Obra Pública es el acuerdo de voluntades por medio del cual la Administración Pública Federal Local o Municipal, por medio de sus Dependencias, contrata a una Empresa o particular para la realización de una Obra Pública".

- (1).- Citado por Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo, Doctrina, - Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. 13a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1985. Pág. 515

Asimismo, el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas establece:

" Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, -- construir, conservar o modificar -- bienes inmuebles por su disposición de la Ley ".

Como podemos observar, la finalidad del contrato de Obras Públicas es la misma del Contrato Administrativo, pero adecuada al caso en particular que será la construcción, conservación o edificación de algún bien inmueble, pero siempre buscando el beneficio colectivo para la sociedad.

Asentada la finalidad del Contrato Administrativo así como la del contrato de Obra Pública, es necesario establecer ciertos criterios para distinguir a los Contratos administrativos de los contratos del Derecho Civil, para tal efecto se realiza la siguiente clasificación:

- a) Criterio Objetivo e Intrínseco.- Aquel cuyo objeto vaya íntimamente relacionado con la actividad de la Administración Pública Federal, o con el mismo se satisfaga el interés general.
- b) Criterio relativo a la Jurisdicción de los Tribunales.- Que se encargan de las controversias surgidas con motivo de la interpretación y cumplimiento de los Contratos Administrativos.
- c) Criterio de las Cláusulas Exorbitantes.- Se señala que es típi



co de los Contratos Administrativos el que contengan cláusulas-exorbitantes, es decir, en las cuales la Administración Pública tiene una serie de derechos que en cierta forma rompen con el principio tradicional del Derecho Civil, de igualdad de las partes en un contrato.

- d) Otro criterio que creo indispensable y que se debe de tomar en cuenta, es la formalidad del contrato de Obra Pública, ya que éste reviste ciertas características que veremos en su oportunidad.

Estos son algunos de los criterios más importantes y tajantes que se muestran dentro de ambos contratos.

Ahora bien, una vez que se estableció que es el Contrato Administrativo, el de Obra Pública, sus finalidades y diferencias con el Contrato Civil, es preciso enfocarnos al fundamento Constitucional que norma y regula su aplicación.

Como sabemos el artículo 134 de nuestra Carta Magna dá origen a -- nuestro tema de estudio, por tal motivo daremos un breve bosquejo histórico sobre este artículo.

No existen antecedentes en las Constituciones Mexicanas anteriores a la de 1917, ya que fué creación del constituyente en lo que se refiere a su regulación jurídica, durante el congreso constituyente, sesión del 20 de Diciembre de 1916, se presentó un proyecto de los diputados Bojórquez, Alvarez, Pintado, Sánchez y otros, para adicionar el artículo 73 de la Constitución, en lo relativo a las facultades del congreso, en los términos siguientes:

"Frac. XXXII.-Para declarar nulo todo acto, contrato, privilegio o concesión verificados por los Gobiernos posteriores al del Sr. Sebastian Lerdo de Tejada, que sea contrario a los preceptos de la Constitución, y en cualquier forma perjudicial a los intereses de la Patria".

La comisión de puntos Constitucionales, al parecer, no dió importancia a la iniciativa, pero sin duda mantuvo la inquietud del Constituyente por un problema tan complejo y de tan necesaria reglamentación.

Posteriormente, y en el mismo Congreso Constituyente es la sesión del 25 de enero de 1917, se dió a conocer en la 61ª sesión ordinaria, un proyecto del artículo de la Constitución que expreso:

"Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de Obras Públicas, serán adjudicados en subasta pública, (Presupuesto de Egresos de la Federación; Ley Orgánica del Presupuesto), mediante convocatoria y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado que será --abierto en junta pública".

Asimismo, el 27 de Enero de 1917 en la 64ª sesión del Constituyente, se discutió y aprobó esa iniciativa, convertida actualmente en el artículo 134 Constitucional.

Como veremos más adelante, lo asentado por el Contituyente es muy restringido, pero bastó para dar pauta al actual artículo 134 Constitucional, el cual se reformó por decreto del 27 de Diciembre de 1982, y quedó modificado de la siguiente forma:

Artículo 134 Constitucional.-Los recursos económicos de que dispone el Gobierno Federal, así como sus respectivas Administraciones Públicas, Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realizen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones Públicas mediante convocatoria Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a --precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para --- acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez -- que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos Federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los Servidores Públicos, serán responsables del cumplimiento de es tas bases en los términos del título cuarto de esta Constitución.

Haciendo un análisis de los preceptos anteriores se desprende que las reformas que se adicionan al artículo 134 Constitucional son de mucho beneficio, puesto que le dan una participación de suma importancia al Sec tor Privado, confirmando de esta manera el objetivo primordial que es la obtención de un beneficio o utilidad para el Estado (económico) como para la sociedad misma.

Cabe hacer mención de los principios que establece este artículo y que son primordiales para el buen desenvolvimiento y aplicación en la vida cotidiana, los cuales son:

- a) La Eficacia.- Que es la obtención del resultado práctico deseado por las partes.
- b) La Honradez.-Es el buen obrar para el buen desarrollo de los de rechos impuestos consigomismo o con la sociedad.

Siguiendo este estudio de este precepto cabe resaltar que los re-- cursos económicos Federales siempre estarán sujetos a las normas y disposiciones de este ordenamiento, lo cual tiene que ver con la participación de fondos Federales que son administrados por los Gobiernos Estatales y - Municipales, en cuyo caso deberán aplicarse los principios Constituciona-

les a que hemos hecho referencia.

Asimismo, es conveniente hacer mención a los artículos que tienen mayor importancia en nuestro tema, y me refiero a los artículos 25 y 26 - Constitucionales, los cuales conforman la base para el buen desarrollo -- del artículo 134 Constitucional, en virtud de que le dan participación en una forma general a la sociedad, dividiéndola en tres grandes sectores, - sector público, sector privado y el sector social, como se puede notar -- existe entre estos sectores una vinculación para el desarrollo de cada -- uno de ellos, ya que cada sector necesita de la participación de los - -- otros para su mejor desenvolvimiento integral de los mismos.

Se establece también en estos artículos la rectoría económica e integral de la nación, y observando desde el punto de vista global a los artículos 25, 26 y 134 Constitucionales, se desprende que existe estrecha - vinculación entre los mismos con el plan Nacional de desarrollo para lle- var a cabo una misma finalidad, que el mejor desarrollo integral, económi- co y social para el beneficio de nuestro País.

Para concluir este análisis al artículo 134 Constitucional, y en- tender la importancia que tiene dentro de nuestra sociedad, es menester - del Estado y de las partes contratantes realizar este tipo de contratos - con la mayor responsabilidad y profesionalismo a la hora de su aplicación y tener siempre muy en cuenta los principios antes citados tanto por la - Administración Pública Federal, así como las personas físicas o morales - contratantes, rindiendo su mejor esfuerzo y aplicación en cada uno de sus actos realizados.

## 2.1. LEGISLACION APLICABLE.

Una vez establecido el fundamento Constitucional del contrato de Obra Pública y haber definido el objeto del mismo, entraremos al estudio de la legislación aplicable para la normatividad de este tipo de contrato y tener de esa manera su base jurídica del mismo.

El artículo 134 Constitucional, con relación al 73 fracciones --- XXIX-C y XXIX-D que establecen respectivamente:

Fracción XXIX-C.- Para expedir las Leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en Materia de Asentamientos Humanos con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional.

Por otro lado, la Fracción XXIX-D establece: Para expedir Leyes sobre Planeación Nacional de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, el artículo 90 de nuestra Carta Magna tiene relación al respecto, ya que establece que "La Administración Pública Federal será -- Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expide el Congreso, ésta distribuirá los negocios del orden Administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las Leyes determinarán las relaciones entre las Entidades Paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Los artículos antes citados, nos dan la pauta para desmembrar y saber cuales son las Leyes aplicables a este tipo de contratos, adentrándonos más al tema vemos la participación que tiene la Ley Orgánica de la Ad

ministración Pública Federal, que como se sabe es la que establece las bases de organización para el buen desenvolvimiento del aparato Administrativo. El artículo 12 de la Ley en referencia establece que: Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo llevará a cabo la formulación de proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, etc., de acuerdo a los asuntos de su competencia de cada Dependencia, y siguiendo esta secuencia nos remitiremos al artículo 32 de la propia Ley para asentar como la Secretaría de Programación y Presupuesto es la encargada de emitir las opiniones y proyectos de Leyes para el buen desempeño de las actividades encomendadas, asimismo, una de sus funciones primordiales para éste estudio es la que nos marca la fracción XII del ya citado artículo, que a la letra dice: "Regular la Planeación, Programación, Presupuestación, Ejecución y Evaluación de las Obras Públicas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal".

Como se observa, de este artículo se deriva que son varias las Leyes que van a regular de una forma directa o indirecta al contrato de -- Obra Pública, por lo que si analizamos el precepto anterior se deriva -- que la legislación aplicable a nuestro tema es la siguiente:

- a) La Ley de Planeación.- Teniendo como responsabilidad el eficaz-desempeño del Estado sobre el desarrollo integral del País en -- cuanto a los objetivos políticos, sociales, culturales y económicos.
- b) La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su respectivo Reglamento.- Se basa en las directrices y Planes-Nacionales de desarrollo económico y social, en lo que respecta a las actividades de Programación.Presupuestación, Control y Evaluación del Gasto Público Federal, que lleva a cabo el Estado.
- c) El Presupuesto de Egresos de la Federación.- Es el encargado durante su vigencia que es de un año, de los gastos que se realizan en relación a las Obras Públicas y Servicios Públicos, en -

los programas que llevan a cabo las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Federal.

- d) La Ley de Obras Públicas.- Es la que tiene como fin primordial la planeación, conservación, presupuestación, programación, mantenimiento, demolición y control de la Obra Pública, esta Ley se analizará más adelante de una forma más detallada así como también - su Reglamento.
- e) Las Reglas Generales para la Construcción y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.- Que tienen una función importante en relación a ciertos requisitos que deben reunir los Contratos de Obra Pública, para su eficaz aplicación - de los mismos.
- f) El Código Civil.- Se aplica cuando existen lagunas o dudas en la materia.

Cabe señalar que existen otros tipos de acuerdos y reglamentos para el mejor desenvolvimiento de este tipo de contratos, podemos citar entre otros, el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública, que va a fungir como órgano de asesoría consulta para la aplicación de la Ley de Obras Públicas.

Como se observa, en las Leyes asentadas con anterioridad, tienen una participación dentro de Obra Pública ya sea directa o indirecta, las cuales van a influir de una manera determinante para su buen desarrollo dentro de la Administración Pública Federal y para su mejor aplicación hacia la sociedad.



## 2.2 LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO.

Es importante tener conocimiento de la aplicación de la Ley de Obras Públicas al igual que su Reglamento en la realización y aplicación de los contratos de obras pública.

El 4 de enero de 1966, sale publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, la cual contaba con 38 artículos y 6 transitorios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, intervenía en la realización de los contratos de acuerdo a las facultades que le conferían, la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

Asimismo, las Secretarías de Patrimonio Nacional y de la Presidencia conjuntamente eran las encargadas de intervenir en la realización de los contratos relacionados con las Obras Públicas de la Construcción, Instalación y Reparación, que eran realizadas por parte del Gobierno Federal, esta Ley tuvo vigencia hasta el año de 1980, ya que el 30 de Diciembre del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Obras Públicas, la cual consta actualmente de 7 capítulos, que analizaremos a continuación.

El capítulo primero, denominado único, da un panorama general de como y quienes intervendrán en la realización de los contratos de Obra Pública.

El artículo primero nos remite a lo que se asentó al principio de este capítulo, cuando se habló de los contratos administrativos, los cuales tienen una finalidad de interés social, asimismo, esta Ley tiene por objeto regular el Gasto Público y las acciones relativas a la Planeación, Programación, Presupuestación, Ejecución, Conservación, mantenimiento y control de la Obra Pública.

Por otro lado, el artículo segundo define a la Obra Pública, como todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar -- bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley, este artículo es de suma importancia puesto que si no se dá las finalidades que se indican, no se dará el contrato de Obra Pública.

La Secretaría de Programación y Presupuesto, de igual forma toma un papel muy importante que tiene la función de aplicar la Ley para todos sus efectos y aspectos, ya que da las bases para el buen desenvolvimiento de los contratos; de igual manera la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, tiene participación al llevar un control sobre todos los -- asuntos internos de cada Dependencia y es la encargada de recibir todas -- las inconformidades que surjan de los contratistas a la celebración de los contratos.

Como se puede observar, este capítulo encuadra de una forma global -- la intervención que tienen las Dependencias sobre la realización y aplicación de los contratos de Obra Pública, ya que establece las condiciones y objetivos generales a fin de que los criterios adoptados por cada Entidad, -- se adapten a las modalidades establecidas para cada caso en concreto.

Lo anterior obedece a que es menester que la ejecución de las obras -- se orienten a objetivos, primordiales y metas, justifique su realización y considere su impacto y beneficios. Ello permitirá conocer con mayor oportu -- nidad la aplicación de los recursos respectivos, los avances de los progra -- mas y hacer la selección más objetiva de los proyectos importantes.

Continuando con este análisis del capítulo primero que se refiere a -- la planeación, programación y presupuestación de las obras, que comprende -- del artículo 12 al 18, plasman la intervención de la Ley de planeación, -- así como los artículos 25 y 26 Constitucionales, que engloban a la Obra Pú -- blica como uno de los objetivos primordiales dentro del desarrollo del -- País, asimismo, cada Dependencia y Entidad va a planear y a proveer el -- desenvolvimiento de la Obra Pública elaborando sus respectivos programas y presupuestos en base al Plan Nacional de Desarrollo.

El capítulo segundo que hace mención al Padrón de Contratistas de -- Obras Públicas, es de gran importancia en virtud de que la empresa que --- quiera contratar tendrá que estar inscrito en el Padrón de Contratistas, a- que se refiere el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas, y del cual se - lleva un control por parte de la Secretaría de Programación y Presupuesto, para estar al tanto de que la empresa o persona física contratante con el- Gobierno Federal, tenga la capacidad y especialidad solicitadas para el de- empeño de la obra encomendada, estas bases se fijan desde antes de reali- zar el contrato cuidando los intereses del Estado y la colectividad, resul- ta de mucha utilidad llevar este tipo de control ya que de esta manera se- está al pendiente de los cambios o motivos que realicen las empresas o par- ticulares, de acuerdo a su domicilio o razón social y saber de esa manera si se está actuando de buena o mala fé.

Por lo que se refiere al capítulo tercero, el cual habla de los ser- vicios relacionados con la Obra Pública, como son los servicios profesiona- les de investigación, consultoría y asesoría especializadas, estudios y -- proyectos para cualquiera de las fases en que este la Obra Pública, así co- mo su dirección y supervisión de las mismas, Otro de los puntos importan- tes que observa este capítulo es que este tipo de contratos de servicios - relacionados con la Obra Pública, es que en su gran mayoría se adjudican - de una forma directa, quiere decir que no se lleva a cabo el procedimiento de licitación y adjudicación del contrato.

Por otro lado, el capítulo cuarto de la Ley de Obras Públicas que -- abarca de los artículos del 28 al 58, de la mencionada Ley, versa sobre la ejecución de las obras, es uno de los capítulos de mayor importancia, en - virtud de que asienta las bases, principios, modalidades en la contrata--- ción y ejecución de la obra pública, para mayor entendimiento y abundamien- to analizaremos algunos artículos que son relevantes para este estudio, el artículo 30, establece las formas en las que se pueden adjudicar o llevar- a cabo los contratos de Obra Pública las cuales son:

- a) Por adjudicación Directa.- Se dá cuando se contrata directamente con la empresa que reúna los requisitos más convenientes para la realización de la obra, y sin llevar a cabo convocatoria pública.
- b) Mediante Convocatorias Públicas.-Se llevan a cabo cuando son invitadas varias empresas a participar en la realización de una obra pública, las cuales tienen que presentar en sobre cerrado sus proposiciones que serán abiertos publicamente, para que de esa manera se proporcione al Estado las mejores condiciones disponibles - en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad, en la ejecución de la Obra Pública, se hace notar la vinculación que -- existe con el artículo 134 Constitucional que se analizó anteriormente.

El artículo 31 hace referencia a los requisitos que deben contener - las convocatorias y de los cuales se hace alusión a continuación:

- a) Nombre de la Dependencia o Entidad convocante.
- b) Lugar y descripción general de la obra que se desee ejecutar.
- c) Información sobre los anticipos.
- d) Plazo para inscripción en el proceso de adjudicación que no podrá ser menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de - publicación de la convocatoria.
- e) Lugar, fecha y hora en que se celebrará el concurso o apertura de -- proposiciones.
- f) El Padrón de Contratista.

La falta de alguno de los requisitos asentados con anterioridad, deja fuera del concurso a toda persona física que quiera participar en él, en virtud de que se tiene que respetar y llevar en forma correcta toda adjudicación realizada por la Administración Pública Federal.

Por otro lado, las personas físicas o morales que participen en las licitaciones, así como en la ejecución de la obra pública tienen que garantizar su participación y lo realizan de la siguiente forma:

1.- Garantizando por medio de fianza o cheque a favor de la Dependencia o de la Tesorería de la Federación, las proposiciones en el procedimiento de adjudicación.

2.- Garantizado por medio de fianza expedida por afianzadora reconocida, la correcta inversión de los anticipos que se le hayan otorgado al contratista para la realización de la Obra Pública.

3.- Por último garantizando de igual forma que la anterior, el buen desempeño y cumplimiento de los contratos.

Estas garantías que otorgan los contratistas generalmente son a favor de la Tesorería de la Federación, y cuando el contrato sea celebrado con el Departamento del Distrito Federal, la fianza se otorgará a favor de la Tesorería del Distrito Federal, éste es uno de los requisitos esenciales dentro del contrato puesto que si no se dá la fianza no se configura el contrato.

La empresa o persona física que reúna los requisitos solicitados por la Dependencia o Entidad, y previo análisis de cada uno de ellos y que garanticen las mejores condiciones legales, técnicas y económicas, se dictará a favor el fallo, el cual se hará en junta pública y en presencia de to dos los concursantes.

Si la persona física o moral no estuviera de acuerdo con el fallo realizado tendrá el derecho de inconformarse ante la Secretaría de la Contraloría de la Federación, pero no teniendo derecho a recurso alguno.

Como se observa, esto es incongruente e injusto, en virtud de que no se le otorga al contratista modo alguno de defensa, por lo que se debería de facilitar el recurso de apelación contra el fallo pronunciado, al cual la Contraloría deberá de dar solución con los argumentos que exprese la Entidad o Dependencia convocante, y de esa manera ofrecerle al contratista mayor seguridad y eficacia en la pronunciación de los fallos.

Independientemente de lo anterior, el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas, el cual nos habla sobre las modificaciones a los contratos, las cuales se v $\acute{a}$ n a llevar a cabo mediante convenios, dicho artículo establece que se deber $\acute{a}$  de celebrar por una sola vez, un convenio adicional, --- cuando las modificaciones realizadas a la obra y al contrato en general --- exceden de un 25% del monto total del contrato, mientras no exceda del -- porcentaje citado, se podr $\acute{a}$ n realizar los convenios que se consideren pertinentes llamados convenios complementarios, que estar $\acute{a}$ n bajo el programa aprobado por la Secretar $\acute{a}$  de Programaci $\acute{o}$ n y Presupuesto, y bajo la responsabilidad de cada Dependencia y Entidad, ahora bien, he tenido la posibilidad de conocer este tipo de convenios, los cuales cuando son llevados a la pr $\acute{a}$ ctica los invierte, esto es que a los convenios adicionales que --- exceden del 25% son nombrados como convenios complementarios, y a su vez a los convenios complementarios son nombrados como adicionales, como se --- observa hay absoluto antagonismo en la aplicaci $\acute{o}$ n de este art $\acute{a}$ culo, puesto que no se le d $\acute{a}$  la debida observancia que se requiere en su aplicaci $\acute{o}$ n, y de esos peque $\acute{n}$ os detalles surge la mala realizaci $\acute{o}$ n y aplicaci $\acute{o}$ n de los contratos.

Cabe hacer referencia a las formas de terminaci $\acute{o}$ n de los contratos --- de Obra P $\acute{u}$ blica, de esto nos habla el art $\acute{a}$ culo 43 de la propia Ley que establece que las Dependencias y Entidades, podr $\acute{a}$ n rescindir Administrativa

mente los contratos de obra por razones de interés general o por contravención a las disposiciones del contrato y de la misma Ley; esto quiere decir que cuando un contrato es terminado por interés general se elaborará un -- convenio donde las partes asienten su consentimiento que están de acuerdo de dar por terminado anticipadamente el contrato, sin perjuicio alguno para las partes, ahora bien, cuando existe incumplimiento se procederá a -- rescindir el contrato por las siguientes causales:

- a) Por no amortización del anticipo concedido al contratista.
- b) Por incumplimiento al programa de trabajo establecido en el contrato por las partes.

Por otro lado, es importante establecer que se entiende por contrato de Obra Pública a precio alzado y contrato de Obra Pública a precios unitarios.

Por lo que se puede asentar que cuando se hable de precios unitarios, se estará haciendo referencia al importe total por unidad de medida de cada concepto de trabajo.

Asimismo, cuando se asiente que es a precio alzado, se entenderá que es el importe total que se paga por obra o parte de la misma, totalmente terminada.

Siguiendo con este estudio encontramos al capítulo Quinto, que versa sobre la información y verificación que las Dependencias y Entidades deban de rendir su informe ante la Contraloría de la Federación, y éste a su vez va a realizar las inspecciones que consideré pertinentes en la ejecución de las obras, y tener así un mejor control sobre las mismas, aquí se abre un pequeño paréntesis al respecto en virtud de que existen muchas irregularidades en la realización de Obras Públicas, y no se observa la intervención de la Contraloría, ya que una de sus funciones primordiales es la de inspeccionar las obras efectuadas, haciendo caso omiso al respecto, y uno-

de lo ejemplos más visibles fué el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 1985, lo cual dió a notar la mala calidad de los materiales y la no aplicación del programa establecido para la realización de la obra, así como todos los vicios ocultos que salieron a relucir en ese momento, por lo -- que la Contraloría debe tener más seriedad al aplicar sus funciones.

Para finalizar este análisis a la Ley de Obras Públicas, se ha de ha cer mención a las infracciones y sanciones que se les aplica a los que in fringen esta Ley, las empresas que violen la Ley podrán ser sancionadas - de las siguientes formas:

- a) Por multa equivalente a diez mil veces el salario mínimo diario - vigente en el Distrito Federal.
- b) La suspensión o cancelación del registro del Padrón de contratistas de Obras Públicas.
- c) La Rescisión del contrato Administrativamente propuesta por la -- Contraloría.

Por otro lado, cuando son los servidores públicos los que infringen la Ley, la Secretaría de la Contraloría de la Federación aplicará lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las sanciones que correspondan a cada caso.

Asimismo, la Ley de Obras Públicas contiene un capítulo denominado - único que versa sobre los recursos Administrativos, éstos se pueden inter poner en contra de las resoluciones que dicte la Secretaría de Programa-- ción y Presupuesto, la Secretaría de la Contraloría de la Federación, así como también ante las Dependencias y Entidades que hubieren emitido algu na resolución, este recurso el de revocación se tiene que presentar den tro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguien te que se notificó la resolución.



Ahora bien, para la substanciación de los recursos y demandas interpuestas en contra de las Dependencias o Entidades, conocerá del caso el Tribunal Fiscal de la Federación, que actuará como abogado de la Administración Pública Federal; pero ¿Por qué las Dependencias y Entidades teniendo su propia dirección jurídica no da solución a los recursos interpuestos por los contratistas?, siendo los que conocen todos los aspectos del asunto, y dar una mejor solución a la controversia, siento que existe una falla en este aspecto, puesto que el Tribunal Fiscal de la Federación debe de intervenir cuando se demande a las Dependencias o Entidades, y -- afecten los intereses del Estado, y dejando la substanciación de los recursos a las Direcciones Jurídicas de cada Secretaría.

Pasamos de esta manera al análisis del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, el cual tiene su origen con el Reglamento de la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, que salió publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de febrero de 1967, dicho Reglamento -- constaba de 45 artículos y 3 transitorios, haciendo referencia de una forma global a las obras por Administración directa, al Padrón de Contratistas de Gobierno Federal, a la Comisión Técnica Consultiva de los Contratos de Obras Públicas, de la realización de los concursos, del registro - de los contratos y de la inspección y recepción de las obras, siendo base para el surgimiento del nuevo Reglamento de la Ley de Obras Públicas, teniendo como finalidad simplificar los procedimientos Administrativos, estableciendo las normas, mecanismos y procedimientos a que se debe de sujetar la administración y los contratistas en la realización de las Obras - Públicas.

Desde el 3 de Septiembre de 1981 a la fecha ha tenido diversas modificaciones, pero las más recientes salieron publicadas el día 9 de Enero de 1990, estas modificaciones dieron una mejor amplitud y desenvolvimiento al contrato; dicho Reglamento se compone de 5 capítulos que analizaremos a continuación:

El capítulo primero hace referencia a las disposiciones y directrices que deben de observar los encargados de la aplicación del presente Reglamento a la realización de las Obras Públicas.

Por otro lado, el capítulo segundo establece la planeación, programación y presupuestación de la Obra Pública, quiere decir que las Dependencias y Entidades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán de elaborar sus programas y presupuestos anualmente, de las obras públicas que tengan que realizar.

Referente al capítulo tercero que hace alusión al Padrón de Contratistas, todo contratista tendrá que demostrar para poderse inscribir al Padrón que tiene capacidad técnica, económica, experiencia, especialidades, que esté al corriente sobre el pago del Impuesto Sobre la Renta, y los demás requisitos que solicite la propia Dependencia o Entidad, se considera pertinente de que se debería de aplicar en estos casos la simplificación Administrativa, eliminando varios requisitos que no son de gran utilidad, pero obligando al Contratista que garantice que está en aptitudes para solventar de una manera eficaz cualquier contrato que se le adjudique.

Asimismo, el capítulo cuarto es de suma importancia, ya que estriba en la Contratación y Ejecución de las Obras, los artículos 24, 25 y 26, hacen mención sobre las garantías que debe de otorgar el Contratista, en virtud de que si no se entregan éstas no surtirá efectos el contrato por ser un requisito esencial.

Una de las fallas más notorias que existen en la Administración Pública Federal, es la de exigir y no cumplir respecto a los contratos, se hace referencia a esto puesto que el artículo 27 del Reglamento en comento, establece que los anticipos concedidos al Contratista deberán ser puestos a disposición de ésta con antelación a la fecha en que den inicio los trabajos objeto del contrato, no dándose de esta manera, en virtud de que el trámite burocrático entorpece la agilización de dichos anticipos saliendo éstos en fechas posteriores a la realización e iniciación de los trabajos-

encomendados, y por lógica es uno de los problemas del que más se queja el Contratista.

Englobalizando este capítulo se puede decir que, establece los requisitos y las bases para llevar a cabo las licitaciones públicas, así como todo el procedimiento para la adjudicación de los contratos y la rescisión de los mismos.

Por último el capítulo Quinto, hace referencia a los servicios relacionados con la Obra Pública, que establece, que cuando se presente un contrato de servicios relacionados con al Obra Pública, se debe de elaborar un dictámen en el que se manifiesten las causas que motivaron la adjudicación a favor de la persona física o moral ganadora del concurso, indicando en dicho dictámen los pormenores de todo lo realizado.

Del estudio y análisis que se acaba de realizar a la Ley de Obras Públicas, así como a su Reglamento, se desprende que asientan las bases esenciales para el surgimiento, desarrollo y aplicación del contrato de --- Obras Públicas dentro de la sociedad, pero se observa que la Ley tanto como su Reglamento sobreprotegen a la Administración Pública Federal, no dan oportunidad a los Contratistas de desenvolverse eficaz y oportunamente, como podemos notar desde el principio de la elaboración del contrato se le ponen trabas al Contratista, llenándolo y exigiéndole requisitos innecesarios que entorpecen la tramitación y desarrollo de los contratos, observándose de esta manera como el Contratista sólo se adhiere a todos los requisitos impuestos por la Administración, puesto que ésta decide cuándo, cómo y en dónde se realiza el contrato de Obra Pública, considero pertinente -- que éste procedimiento de la elaboración del contrato se le debería de --- aplicar el Programa de Simplificación Administrativa.

### 2.3 REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS.

Para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, realicen las obras publicadas encomendadas es necesario disponer de reglas y especificaciones para todos y cada uno de los conceptos de -- trabajo que integran la Obra Pública y al Contrato.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas hoy en día SEDUE, con apoyo en los estudios y opiniones de la Comisión Integral Consultiva de la Obra Pública y con la intervención que le corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto, son las encargadas de la elaboración de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras-Públicas y servicios relacionados con las mismas, que actualmente tiene -- su fundamento en el artículo 6o. de la Ley de Obras Públicas.

El propósito que se persigue con la elaboración de las mencionadas -- Reglas es para simplificar procedimientos y unificar criterios, evitando -- de esa manera las confusiones que se suscitan en cada caso en particular, -- logrando así el desenvolvimiento práctico de los contratos, entre la Admi-- nistración y los Contratistas, así como entre el Estado y la Sociedad.

Adentrándonos más al tema, las secciones 3 y 4 de la Reglas en refe-- rencia, contemplan el procedimiento para la contratación y ejecución de -- la Obra Pública, así como la formulación e integración de las Normas espe-- cificaciones de la obra pública, que como se verá más adelante van intima-- mente ligados con la Ley de Obras Públicas, así como también con su Regla-- mento. Asimismo, citaremos varios de sus puntos importantes para tener -- una idea clara de la función que realizan éstos dentro del contrato.

El primer punto que es el 3.1.1. establece el objeto primordial de -- todo contrato de obra pública, que se refiere a la Construcción, Instala-- ción, Conservación, Mantenimiento, Reparación y Demolición de Bienes Mue-- bles, teniendo como se podrá observar una estrecha relación con el artícu-- lo 2 de la Ley de Obras Públicas.

Mientras tanto el punto 3.3.1. hace referencia a los planos, especificaciones y programas de obra, obligando al Contratista a la realización de los trabajos, objeto del contrato bajo las Normas de Construcción impuestas por las Dependencias o Entidades contratantes, actuando la Administración - Pública Federal, de una forma unilateral sin dar opción al contratista de - externas su opinión; de igual manera actúa el punto 3.3.5. que establece -- la forma de pago que realiza las Dependencias y Entidades hacia el contra-- tista, la cual se hace dentro de los 90 días calendario contados a partir - de la fecha en que se firma el contrato, como se observará en esta acción - el Estado se sobreproteje, asentando en las cláusulas del contrato que el - pago dentro del término establecido anteriormente, no causará en ningún ca-- so intereses moratorios, dejando de esa manera toda la responsabilidad al - contratista.

Otro de los puntos importantes es el 3.3.II, que hace alusión a las - fianzas que debe de otorgar el contratista, garantizando el cumplimiento -- de las obligaciones derivadas del contrato, por lo general la fianza que -- se solicita tiene que amparar el 10% del monto total del contrato, dicha - fianza debe de ser expedida por una Institución Mexicana debidamente auto-- rizada y a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá de ser -- presentada dentro de los 15 días hábiles siguientes a que el contratista -- haya suscrito el contrato, si transcurrido este plazo no se garantiza el - contrato, éste se extinguirá de pleno derecho, desligándose toda relación- existente entre la Administración y el Contratista.

Asimismo, es de mucha importancia los puntos 3.3.16 y 3.3.17, ya que- nos hablan sobre las causales de rescisión de los contratos, así como su -- procedimiento para darlos por concluidos, por lo que asentaremos algunas de las causales que pueden dar lugar a la rescisión del contrato por parte del Contratista:

- a) Si se suspende injustificadamente los trabajos encomendados o se - niega a reparar alguna parte de ellos que se considere defectuosa.

- b) Si no se dá cumplimiento al programa de trabajo establecido por la Dependencia o Entidad.
- c) Cuando la empresa contratante se declara en quiebra.
- d) Cuando el Contratista cambia su nacionalidad por otra.
- e) Cuando el Contratista no amortiza el anticipo debidamente.
- f) En general, por todo incumplimiento por parte del Contratista a -- cualquiera de las estipulaciones y obligaciones derivadas del contrato.

Dándose algunos de los puntos asentados con anterioridad, se procederá a aplicar el procedimiento de rescisión del contrato, el cual será llevado a cabo por Dependencia o Entidad convocante, y se realiza de la siguiente manera:

En primer lugar debe de existir un incumplimiento por parte del Contratista, el cual se hará constar mediante el levantamiento de una acta Administrativa, una vez realizado este paso, se le hará del conocimiento al contratista en forma fehaciente que incurrió en incumplimiento, otorgándole 20 días calendario para que exprese lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo otorgado al contratista, si éste no manifestó derecho alguno en su defensa; o no se consideran satisfactorios sus argumentos expresados, dándose la notificación correspondiente en forma personal a la Secretaría de Programación y Presupuesto y a la Secretaría de la Contraloría de la Federación, para que se tenga conocimiento de lo actuado por parte de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, y se pueda llevar un mejor control sobre la misma.

Englobalizado todo lo anterior, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas, dan una complementación a lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, abarcando más ampliamente todos los fines previstos en la realización de los contratos de Obra Pública.

## C A P I T U L O I I I

### E S T R U C T U R A C I O N

3. ESTRUCTURACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A PRECIOS  
UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Para entender la estructura de los contratos de Obra Pública, es -- preciso abocarse a las finalidades de los mismos, como se podrá observar, el individuo y la sociedad en general, tienen una idea muy abstracta sobre la formulación de este tipo de contratos, en virtud de que solo ven la finalidad primaria, que es la realización de un servicio público de interés-general, olvidándose de esa manera de todos los pasos que se tienen que se guir para lograr la elaboración y aplicación de este tipo de contratos.

Desde la licitación de una obra pública hasta la adjudicación del -- contrato, se deben de prever posibles incidentes en todo el lapso de su -- realización, aun más cuando se esté ejecutando la obra, por lo tanto es in dispensable asentar en la elaboración de éste tipo de contratos los siguien tes puntos:

- a).- El interés general prioritario
- ^ b).- Los intereses particulares
- c).- Los acontecimientos imprevistos
- d).- Los incumplimientos
- e).- Las obligaciones recíprocas de los contratantes, así como sus-derechos y obligaciones de los mismos.

Asimismo, se deben de establecer las normas que respondan a princí-- pios de salvaguarda del interés general, que en este caso va a ser repre-- sentado por la administración Pública Federal, que tendrá que guardar una equidad y equilibrio hacia el contratista.

Como se observa, son muchas las finalidades que envuelve el conteni-- do de un contrato de obra pública, por lo tanto para la elaboración de es-- te tipo de contratos se tiene que seguir un sentido sistemático tratando - de abarcar toda una gama de prioridades y finalidades que se quieran esti-- pular en el contenido del contrato.



Para tal fin, la Secretaría de Programación y Presupuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece:

"Regular la Planeación, Programación, Presupuestación, Ejecución y Evaluación de las Obras Públicas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal".

Así como el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas párrafo primero que indica:

"Sin perjuicio de las modalidades que se convengan en función - de las particularidades de cada contrato las prevenciones sobre anticipos, garantías y pagos a que se refiere la Ley y éste Reglamento, deberá formar parte de las estipulaciones del propio contrato. La Secretaría dará a conocer los modelos de contratos correspondientes.

En base a estos artículos y con opinión de la CICOP (Comisión Intersecretarial de la Obra Pública), con fecha 21 de abril de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Programación y Presupuesto, un OFICIO-Circular por el que se dieron a conocer los modelos de contratos de Obra Pública a base de Precios Unitarios y de los cuales se anexa a continuación un formato, (anexo 1).

Como se podrá observar, el modelo de contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios, expedido por la Secretaría de Programación y Presupuesto, tiene las características de un formato para que única y exclusivamente sea complementado con los datos del contratante, quedando éste marginado de dar opinión alguna al respecto.

Asimismo, se puede considerar que, el Estado al establecer este tipo de formato actúa de una forma unilateral puesto que él estipula todas y cada una de las cláusulas que van a conformar el contrato, mientras el -- contratante solo se limitará a adherirse por lo asentado por la Administración Pública Federal.

se encuentran contenidos en el Artículo 3o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

Clasificación Arancelaria: 29.25.A.023 "5-Etil-5-(1-Metil Butil) Barbiturato de Sodio".

Los Criterios de Clasificación Arancelaria contenidos en ésta y en las subsecuentes Circulares, serán de observancia general obligatoria a partir de la fecha en que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para las autoridades aduaneras, siempre que la mercancía a clasificar sea idéntica a la que se refieren estos

Criterios y en tanto no se publiquen modificaciones a estas fracciones que afecten su campo de aplicación.

Las presentes instrucciones deberán hacerse del conocimiento de aquellas Entidades que se considere adecuado, independientemente de su publicación en el mismo órgano.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General de Aduanas, Víctor García Lizama.—Rúbrica

## SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

OFICIO-Circular por el que se dan a conocer los modelos de contratos de obra pública a base de precios unitarios; a precio alzado y de servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Programación y Presupuesto.—Secretaría Particular.

OFICIO CIRCULAR 1889.

A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

La Secretaría de Programación y Presupuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. de la Ley de Obras Públicas, 3o. y 4o del Reglamento de esta última, y habiendo oído la opinión de la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública, ha tenido a bien modificar los modelos de contratos de obra pública a base de precios unitarios; a precio alzado, y de servicios relacionados con la misma, a que se refieren los incisos 3.3; 3.4, y 3.5 de la sección 3, de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas para las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y que aparecen publicados en el Diario Oficial de la Federación de 8 de enero, 14 de junio y 15 de febrero de 1962, respectivamente, para quedar como siguen:

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios

1) Tiempo determinado que celebran por una parte (1), a quien se denominará (2), representada por (3), en su carácter de (4), y por la otra (5), representada por (6), en su carácter de (7), a quien se denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

— PRIMERA.—(8) Declara:

A) Que para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato la Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato en el oficio No. (9).

B) Que tiene establecido su domicilio en (10) mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

C) Que la adjudicación del presente contrato se realizó por (11).

D) Otras declaraciones (12).

— SEGUNDA.—"El Contratista" Declara:

A) (13).

B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

C) Que su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto es el número (14) y que dentro de la clasificación correspondiente en dicho Padrón tiene la especialidad: Nos. (15).

C) (16).

D) Que tiene establecido su domicilio en (17) mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas, y de los Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el contenido de los (18) anexos, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

F) Otras declaraciones (19).

### CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.—

(10) encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en (20) ubicada en (21), y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso "E" de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.



SECRETARIA DE PROGRAMACION  
Y PRESUPUESTO

MODELO UNICO DE CARATULA PARA LOS CONTRATOS  
DE OBRAS PUBLICAS Y LOS DE SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TIPO DE CONTRATO

DIRECCION GENERAL O AREA RESPONSABLE

CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL		Nº DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATACION
Nº REGISTRO PADRON DE CONT.	Nº REG. FED. DE CONT.	Nº DE CONCURSO	FECHA DE ADJUDICACION
DOMICILIO		MODALIDAD DE LA ADJUDICACION	
		CONVOCATORIA PUBLICA <input type="checkbox"/> CONVOCATORIA DIR. <input type="checkbox"/> ADJ. DIR. <input type="checkbox"/>	

NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA

CLASIFICACION FUENTE RECURSOS	CLAVE PRESUPUESTARIA						
DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO	AÑO	ENT.	PROG.	SUBPROG.	PROY.	V.	PART. D. L. D. V.
Nº DE OFICIO DE AUTORIZACION	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION						
Nº DE OFICIO DE AUTORIZACION	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION						

IMPORTE DEL CONTRATO	ANTICIPOS	GARANTIAS	
IMPORTE TOTAL	IMPORTE PARA INICIO	CUMPLIMIENTO	ANTICIPOS
		RAZON SOCIAL AFIANZADORA	RAZON SOCIAL AFIANZADORA
IMPORTE ASIGNACION INICIAL	IMPORTE PARA MAT. TEG.	Nº E IMPORTE DE LA PLANTA	Nº E IMPORTE DE LA PLANTA
IMPORTE ASIGNACIONES SUBSECUENTES			
7			
8			
9			
Nº DE ORDEN DE PAGO Y OPERACION			

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCION

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
-----------------	----------------------

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**—El monto total del presente contrato es de (22).

(23).

**TERCERA. PLAZO DE EJECUCION.**—“El Contratista” se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día (24) y a terminarla a más tardar el día (25) de conformidad con el programa de la obra.

**CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**—(8) se obliga a poner a disposición de “El Contratista”, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

**QUINTA. ANTICIPOS.**—Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato (8) otorgará un anticipo por el (anotar con número y letra el porcentaje otorgado) de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario que importa la cantidad de (anotar con número y letra la cantidad), y “El Contratista” se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

(26).

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas complementarias.

**SEXTA. FORMA DE PAGO.**—Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán (27), las que serán presentadas por “El Contratista” a la residencia de supervisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, para la elaboración de las mismas, la que será (28); cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que la (8) inicie su trámite de pago.

**SEPTIMA. GARANTIAS.**—“El Contratista” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionadas con las mismas, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por la (8).

**OCTAVA. AJUSTE DE COSTOS.**—Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevisas de orden económico que determinen un aumento o reducción de un 5% o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará mediante el siguiente procedimiento: (31).

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo No. (32) del presente contrato.

**NOVENA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS.**—La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose (8) el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

La (8) podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

**DECIMA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.**—“El Contratista” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

(8) se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

**DECIMOPRIMERA. RELACIONES LABORALES.**—“El Contratista”, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “El Contratista” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la (8), en relación con los trabajos del contrato.

**DECIMOSEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.**—“El Contratista” se obliga a que los materiales y equipo que se se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo No. (32) de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de la (8), así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la (8) o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga “El Contratista” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos; así como los derechos de

cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de la (8), en los términos de la Ley de Obras Públicas.

**DECIMOTERCERA. PENAS CONVENCIONALES.—(33).**

**DECIMOCUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.—(8)** podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva;

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DECIMOQUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.—(8)** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para la (8), además de que se le apliquen al contratista las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

**DECIMOSEXTA.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DECIMOSEPTIMA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.—(34).**

**DECIMOCTAVA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales (anotar la ubicación de los tribunales), por lo tanto el Contratista renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en (35) A los (35) días del mes \_\_\_\_\_ de 19 (36).

Contrato de Obra Pública a Precio Alzado que celebran por una parte (1), a quien se denominará (2), representado por (3); en su carácter de (4), y por la otra (5), representada por (6), en su

carácter de (7), a quien se denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

— PRIMERA.—(8) declara:

A) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato en el oficio No. (9).

B) Que tiene establecido su domicilio en (10) mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

C) Que la adjudicación del presente contrato se realizó por (11).

D) Otras declaraciones (12)

— SEGUNDA.—"El Contratista" declara:

A) (13).

B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

C) Que su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto es el número (14) y que dentro de la clasificación correspondiente en dicho Padrón tiene las especialidades Nos. (15).

C') (16)

D) Que, tiene establecido su domicilio en (17) mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el documento donde se consigna el precio alzado de la obra, el contenido de los (18) anexos, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

F) Otras declaraciones (19).

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.—(8)** enciende a "El Contratista" la realización de una obra consistente en (20) ubicada en (21), y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso "E" de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.—(8)** El monto total del presente contrato es de (22), mismo que se mantendrá fijo e invariable du-

rante la vigencia del contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato a cargo de "El Contratista".

(23).

**TERCERA. PLAZO DE EJECUCION.**—"El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día (24) y a terminarla a más tardar el día (25) de conformidad con el programa de la obra.

**CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**—(8) se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

**QUINTA. ANTICIPOS.**—Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, (8) otorgará un anticipo por el (año) con número y letra el porcentaje otorgado de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario que importa la cantidad de (año) con número y letra la cantidad, y "El Contratista", se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

(26).

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas complementarias.

**SEXTA. FORMA DE PAGO.**—Las partes convienen que el pago de la obra del presente contrato se realice mediante (29) pagos parciales a cuenta del precio alzado convenido, mismos que estarán sujetos al porcentaje de avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según el caso.

(30).

**SEPTIMA. GARANTIAS.**—"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimiento previstos por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con los mismos, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por la (8).

**OCTAVA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS.**—La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose (8) el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

La (8) podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

**NOVENA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.**—"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

(8) se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

**DECIMA. RELACIONES LABORALES.**—"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la (8), en relación con los trabajos del contrato.

**DECIMO PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.**—"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo No. (32) de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de la (8), así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por negligencia o inobservancia de su parte se lleguen a causar a la (8) o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de la (8), en los términos de la Ley de Obras Públicas.

**DECIMO SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.**—(33).

**DECIMO TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.**—(8) podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que

hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DECIMO CUARTA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**—(8) podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que estableció la Ley de Obras Públicas, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para la (8), además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

**DECIMA QUINTA.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DECIMO SEXTA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS.**—(34)

**DECIMO SEPTIMA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales (anotar la ubicación de los tribunales), por lo tanto el Contratista renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en (35) a los (35) días del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (36).

**CONTRATO de Servicios Relacionados con la Obra Pública consistentes en:** (Tipo de Servicios que se contrata) que celebran por una parte (1), a quien se denominará (2), representado por (3), en su carácter (4), y por la otra (5), representada por (6), en su carácter de (7), a quien se denominará "El Contratista" de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

— PRIMERA.—(8) declara:

A) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente para la prestación de los servicios, objeto de este contrato en el oficio No. (9).

B) Que tiene establecido su domicilio en (10)

mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

C) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de: (11).

D) Otras declaraciones; (12).

— SEGUNDA.—"El Contratista" declara:

A) (13).

B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.

C) Que su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto es el número (14) y que dentro de la clasificación correspondiente en dicho Padrón tiene las especialidades Nos. (15).

C') (16).

D) Que tiene establecido su domicilio en (17) mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los términos de referencia, el contenido de los (18) anexos, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la prestación de los servicios.

F) Otras declaraciones (19).

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**—(8) encomienda a "El Contratista" la realización de los servicios consistentes en (20) y éste se obliga a prestarlos conforme a los términos de referencia contenidos en el anexo (32) de este contrato, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos señalados en el inciso "E" de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de servicios técnicos vigentes en el lugar donde deban prestarse dichos servicios, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**—El monto total del presente contrato es de (22). (23).

**TERCERA. PLAZO DE EJECUCION.**—"El Contratista" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato, el día (24) y a terminarlos a más tardar el día (25) de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

**CUARTA. ANTICIPOS.**—Para el inicio de los trabajos (8) otorgará un anticipo por el (anotar con número y letra el porcentaje otorgado) de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio presu-

puentario que importa la cantidad de (anotar con número y letra la cantidad), y "El Contratista" se obliga a utilizarlo en los trabajos necesarios para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas complementarias.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**—Las partes convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato, se realice mediante la formulación de estimaciones y/o pagos parciales, sujetos al avance de los trabajos con base en los términos de referencia y harán las veces de pago total o parcial según el caso.

**SEXTA. GARANTIAS.**—"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y del anticipo que le sea otorgado por la (8).

**SEPTIMA. AJUSTE DE COSTOS.**—Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevisibles de orden económico, que determinen un aumento o reducción en un 5% o más de los costos en los servicios aún no prestados al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará mediante el siguiente procedimiento (31).

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo (32) del presente contrato.

**OCTAVA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS.**—La recepción de los servicios prestados ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose (8) el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal prestados.

La (8) podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren servicios terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

**NOVENA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.**—"El Contratista" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de (8), pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

**DECIMA. RELACIONES LABORALES.**—

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la (8), en relación con los trabajos del contrato.

**DECIMO PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.**—"El Contratista" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el anexo No. (32) y a que la prestación de dichos servicios se efectúe a satisfacción de la (8), así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la (8) o terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de la (8), en los términos de la Ley de Obras Públicas.

**DECIMO SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.**—(33).

**DECIMO TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.**—(8) podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DECIMO CUARTA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**—(8) podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para la (8), además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo estable-



cido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

**DECIMO QUINTA.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DECIMO SEXTA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS.—(34).**

**DECIMO SEPTIMA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales (anotar la ubicación de los tribunales, por lo tanto el Contratista renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en \_\_\_ (35) \_\_\_ a los \_\_\_ (35) \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de 19 \_\_\_ (36).

**INSTRUCTIVO UNICO.** Para el llenado de los Modelos de Contrato de Obras Públicas a Precios Unitarios, Precio Alzado y de Servicios relacionados con las mismas, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

(1) En este espacio se asentará: El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría o Departamento (incluir el nombre de la misma/0).

(2) En este espacio se anotará "La Dependencia".

Cuando el contrato vaya a ser celebrado por alguna Entidad Paraestatal, el espacio marcado con el (1) deberá ser llenado con el nombre de la misma y en el espacio (2) se citará "La Entidad".

(3) En este espacio deberá asentarse el nombre del servidor público que en representación de "La Dependencia" o "La Entidad" celebra el contrato.

(4) En este espacio se asentará el cargo de dicho servidor público.

(5) En este espacio se asentará el nombre o razón social del contratista, según sea el caso.

(6) En este espacio se asentará el nombre del representante del contratista.

(7) En este espacio se asentará, en su caso, el cargo del representante del contratista.

(8) En este espacio invariablemente se anotará "La Dependencia" o "La Entidad" según se dé el caso de quien contratale.

(9) En este espacio se consignará el número y la fecha del oficio, mediante el cual la Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente.

(10) En este espacio se anotará el domicilio de "La Dependencia" o "La Entidad".

(11) En este espacio se anotará según el caso; Convocatoria Pública, número y fecha; Convocatoria Directa o Adjudicación Directa. Para estas dos últimas, la Dependencia o Entidad deberá señalar los criterios que justifiquen el ejercicio de la opción, así como su fundamento legal.

(12) En este espacio se anotarán, en su caso, otras declaraciones que la Dependencia o Entidad requiera.

(13) En este espacio según sea el caso de Sociedades o Mandatarios, se usará el siguiente texto:

"Que acredita la existencia de su Sociedad con la escritura constitutiva número (anotar el número de la escritura) de fecha (anotar la fecha de la escritura) otorgada ante la Fe del Notario Público No. (anotar el número y nombre del Notario) inscrita en el Registro Público (anotar los datos correspondientes a la inscripción). (Nombre Mandatario) acredita su personalidad como (cargo) de (nombre de la Sociedad o del Mandante), con el testimonio de la escritura pública No. (anotar el número de la escritura) de fecha (anotar la fecha de la escritura), otorgada ante la Fe del Notario Público No. (anotar el número y nombre del Notario Público)".

En caso de personas físicas se usará el siguiente texto:

"El Contratista declara ser (nacionalidad) y lo acredita con su (se indicará el acta de nacimiento, pasaporte o algún documento oficial a juicio de la Dependencia o Entidad) y se identifica con (se indicará el documento oficial que exhibe el Contratista a satisfacción de la Dependencia o Entidad)".

En caso de Contratista Mexicano, se usará el siguiente texto:

"El Contratista declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato."

En caso de Contratista Extranjero se usará el siguiente texto:

"El Contratista declara ser (nacionalidad) pero conviene en considerarse como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana. Asimismo, acredita estar autorizado para celebrar el presente contrato mediante el permiso número (anotar el número de permiso)

de fecha (anotar la fecha del permiso) expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y comprueba su legal registro como sociedad en el país o su legal estancia en el mismo mediante (se anotará la inscripción correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pasaporte o documento migratorio).

(14) En este espacio se asentará el número de registro que tenga el Contratista en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto.

(15) En este espacio se asentará el número o números de las especialidades que tenga el Contratista dentro de la clasificación correspondiente en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto.

(16) En este espacio se señalará que quien contrata con la Dependencia o entidad está exento de la obligación de registro en el padrón de Contratistas de Obras Públicas, por encontrarse dentro de los supuestos que establece el Artículo 20 Bis de la Ley de Obras Públicas.

Esta declaración sustituirá el contenido de la marcada con la letra "C".

(17) En este espacio se anotará el domicilio del Contratista, precisando el número de la casa, local o despacho, el nombre de la calle, localidad y entidad federativa.

(18) En este espacio se anotará dependiendo del tipo y características del contrato de que se trate, el número y la descripción de los anexos que forman parte integrante del mismo, los que podrán ser entre otros:

- 1.—Proyectos arquitectónicos y de ingeniería;
- 2.—Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente;
- 3.—Especificaciones de construcción aplicables;
- 4.—Normas de servicios técnicos vigentes;
- 5.—Términos de referencia;
- 6.—Catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;
- 7.—Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo;
- 8.—Relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
- 9.—Relación de los materiales y equipos de instalación permanente, que en su caso, proporcione la contratante y su programa de utilización;
- 10.—Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero;
- 11.—Programa de Ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por pe-

ridos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes;

12.—Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción;

13.—Procedimiento para el ajuste de los costos.

(19) En este espacio se anotarán en su caso, otras declaraciones que el contratista requiera.

(20) En este espacio se asentará el nombre y la descripción pormenorizada de la obra a ejecutar o servicios a prestar.

(21) En este espacio se asentará el lugar en que se localice la obra o donde se vayan a realizar los trabajos.

(22) En este espacio se anotará el monto total del contrato con número y letra.

(23) En caso de que la obra a realizar o los servicios a contratar rebasen más de un ejercicio presupuestal, en este espacio se anotará la leyenda:

"Y la asignación aprobada para el presente ejercicio es de: \$ (se anotará la cantidad con número y letra), y para los siguientes ejercicios quedarán sujetas las asignaciones correspondientes para los fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes."

(24) En este espacio se anotará la fecha de iniciación de la obra, o los servicios precisando el día, mes y año.

(25) En este espacio se anotará la fecha de terminación de los trabajos, precisando el día, mes y año.

(26) Este espacio se utilizará para el caso de que la Dependencia o Entidad otorgue a el Contratista anticipo para la compra de equipo y materiales de instalación permanente, utilizando el siguiente texto:

"Además del anticipo anterior la (dependencia o entidad) otorga de la asignación autorizada para cada uno de los ejercicios del presente contrato un anticipo por el (anotar con número y letra el porcentaje), para la compra de equipos y materiales de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato, que importan la cantidad de (anotar con número y letra la cantidad)."

(27) En este espacio se anotará el número de días hábiles que comprenderán las estimaciones, las que en ningún caso podrán pactarse para que abarquen períodos mayores de un mes.

(28) En este espacio se anotará el o los días del mes que las partes acuerden, los que se mantendrán invariables en cada uno de los meses que abarque la vigencia del contrato.

(29) En este espacio se anotará el número de pagos a realizar.

(30) Este espacio se utilizará para anotar las fechas que acuerden las partes para la for-

mulación de los avances de la obra y la realización de su pago.

(31) En este espacio se anotará el procedimiento seleccionado por las partes mediante el cual se llevará a cabo la revisión de los costos del contrato, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

(32) En este espacio se notará el número de anexo.

(33) Penas convencionales. En este espacio se anotarán las penas a que se hará acreedor el contratista por incumplimiento a los términos del presente contrato.

(34) En este espacio se anotarán las estipulaciones u otras modalidades específicas que las partes convengan; entre otros aspectos referentes a: materiales y equipo, banco de trabajo, acceso a la zona, capacidad y experiencia necesaria del personal, descuentos a las estimaciones, descuentos que se hayan pactado o que la dependencia o entidad acostumbre hacer, modificaciones a las especificaciones, procedi-

mientos de supervisión de los trabajos, otras que las partes convengan.

(35) En este espacio se anotará la localidad y la fecha en que se firme el contrato.

(36) En este espacio se anotará el nombre de la "Dependencia o Entidad" contratante, el nombre o razón social del Contratista; así como los nombres y cargos que desempeñan quienes firmarán por las partes.

Lo dispuesto en este Oficio Circular surtirá efectos a partir del día 15 de mayo del año en curso y sólo continuarán siendo aplicables las previsiones contenidas en los apartados 3.3; 3.4 y 3.5 de la Sección 3 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo que resulte procedente de acuerdo a los nuevos formatos que en términos de este Oficio-Circular se dan a conocer.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario, Carlos Salinas de G.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**ACUERDO** que sujeta al requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la importación de las mercancías que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., fracción II, inciso a) y 20., fracción II, de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 107 de la Ley Aduanera y 20. del Reglamento sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías Sujetas a Restricciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1977, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expide el siguiente:

**ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS QUE SE INDICAN, INCLUYENDO LA IMPORTACION QUE DE DICHAS MERCANCIAS SE REALICE A LAS ZONAS LIBRES DEL PAIS.**

**ARTICULO UNICO.**—Se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la importación de las mercancías comprendidas en las si-

guientes fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación, incluyendo la importación que de dichas mercancías se realice a las zonas libres del país.

84.20.B.003

Partes y piezas sueltas para la fabricación de los productos comprendidos en la Subpartida 84.20.A., cuando las empresas se ajuste a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8a., de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación.

90.20.B.002

Partes y piezas sueltas para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 90.20.A.001, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8a. de las complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 18 de abril de 1986.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.—Rúbrica.

Ahora bien, se viene diciendo que el contrato es un acuerdo de voluntades, donde las dos partes externalizan su consentimiento en la elaboración de un contrato en el cual se asentarán derechos y obligaciones para ambas partes, y éstas tienen el derecho de discutir las cláusulas del contrato, entonces dónde queda el principio de equidad e igualdad para las partes en la elaboración del contrato de Obra Pública, puesto que aquí una sola de las partes es la que elabora el contrato, con todos los elementos a su favor, rompiéndose a mi forma de ver, el principio de equidad e igualdad de las partes, así como el acuerdo de dos voluntades; puesto que es una sola parte la que estipula todo el contrato, y la otra casi de una forma obligatoria se anexa a lo establecido.

Independientemente de lo anterior, la formulación de los contratos de Obra Pública a precios unitarios, como se podrá observar en el formato anexo, se realiza de una forma sistemática. Cubriendo los objetivos primordiales del Estado que son:

La Planeación, Programación, Presupuestación y la ejecución de las Obras Públicas.

Por otro lado, respecto a la estructuración de los contratos, se puede decir que tiene los elementos primordiales que todo contrato debe contener, dando de esa manera, mayor confianza y eficacia al Estado en la realización de sus objetivos primordiales.

### 3.1 CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.

Para tener un conocimiento más amplio de los contratos de Obra Pública, es necesario realizar una clasificación del mismo y tener de esa manera su marco jurídico en el que se desenvuelve, para tal efecto asentaremos en primer término la división que existe en el mismo, y se desglosa de la siguiente manera:

a).- Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado.

Este tipo de contratos surge cuando contrata el Estado y un particular la realización de una obra pública, y que se pacta que dicha obra va a ser pagada a precio unitario, esto quiere decir, que se pagará el importe total por unidad de cada concepto de trabajo, y por tiempo determinado se entenderá como el plazo fijado para la terminación de la obra.

b).- Contrato de Obra Pública a Precio Alzado.

Este contrato se da cuando se contrata la realización de una obra pública y que la misma se paga por el importe total de dicha obra o por parte totalmente terminada de la misma.

c).- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Surge este tipo de contratos cuando el Estado tenga la necesidad de realizar una investigación o asesoría especializada, respecto a estudios y proyectos que requiera la obra pública, y el Estado no tenga los elementos suficientes para realizarlo por sí mismo.

Asimismo, pasamos a realizar otro tipo de clasificación que se da entre los contratos de obra pública, por lo que tenemos que es considerado como un contrato.

a).- Oneroso, puesto que se estipulan proyectos y gravámenes recíprocos, pero con mayor inclinación hacia la Administración Pública Federal.

b).- Conmutativo, en virtud de que ambas partes van a saber con tiempo de anticipación, sobre las ventajas y desventajas en la realización de la Obra Pública.

Siguiendo este orden de ideas, se puede considerar al contrato de Obra Pública como:

a).- Contrato de Adhesión, puesto que la Administración Pública Federal, como se observó en puntos anteriores, tiene elaborados formatos detallados de contratos, faltando solamente de llenar unos cuantos datos concretos por parte de la empresa, aunque éstos puedan estar sujetos a discusión entre las partes, teniendo siempre prioridad el Estado, puesto que es el que impone las condiciones en el contrato celebrado y la empresa o particular se tendrá que sujetar a esas condiciones, a esto la Doctrina le llama condiciones generales del contrato.

b).- Contrato Aleatorio, por el hecho de que el precio convenido puede variar al alterarse los aumentos que se den en los costos de los materiales, así como en la mano de obra durante la ejecución del contrato, aquí la Dependencia o Entidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas, determinará si es procedente o no el aumento o reducción del 5% de los costos de los trabajos no realizados, actuando una vez más unilateralmente el Estado, sin importar la afectación que se le haga al contratista.

c).- Por último, se puede considerar como un contrato ordinariamente Formal, cuando recae la obra que se va a realizar sobre casa inmueble, toda vez que en este caso debe otorgarse por escrito si su valor excede de cien pesos.

Como se observa en este tipo de contratos no deja de tener influencia el campo Civil aunque sea Contrato Administrativo y sea ejecutado -- por una empresa dedicada a construcciones, pero siempre y cuando ésta no sea comerciante individual o colectivo, porque siempre la naturaleza del contrato va a ser la misma. El acuerdo de voluntades, variando solamente las características y modalidades en la realización de los contratos.

### 3.2 CRITERIOS ADOPTADOS POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Como es sabido, la Secretaría de Programación y Presupuesto, tiene una función muy importante dentro de la elaboración de los contratos de Obra Pública, como se ha establecido en anteriores puntos, el apoyo de esta Secretaría ha sido de gran utilidad tanto en la realización como en su cumplimiento de dichos contratos, por tal motivo, es necesario saber que posición adopta la Secretaría de Programación y Presupuesto, para la elaboración de los contratos de Obras Públicas.

La Secretaría de Programación y Presupuesto, tiene un estricto apego a la Ley de Obras Públicas y a su Reglamento, por tal motivo todo criterio que adopta va ha ser en base a lo que estipule la Ley y su Reglamento, por lo tanto los objetivos de la Secretaría de Programación y Presupuesto van a ser preponderantemente de las acciones de la Administración Pública Federal, encaminadas a superar las limitaciones de la vigente Ley, que atribuye al Ejecutivo Federal la intervención en los contratos de Obras de construcción, instalación, conservación, reparación y demolición de Bienes Inmuebles, así como la inspección y vigilancia de dichas obras.

En este sentido la Secretaría de Programación y Presupuesto, considera como fases de la Obra Pública, la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de toda la obra que se esté llevando a cabo, de manera que todo este proceso pueda observar unidad y complementaridad en todos sus actos, ello permitirá conocer con mayor oportunidad la aplicación de los recursos respectivos, los avances de los programas y realizar una selección más objetiva de los proyectos importantes para bienestar de la comunidad.

La Ley de Obras Públicas, es considerada de orden público, a fin de que la Administración Pública Federal en coordinación con la Secreta



ría de Programación y Presupuesto, puedan actuar cuando ello sea necesario y en beneficio general de la economía nacional, y con la superflexibilidad, tomando en cuenta que la mayor parte de las Obras Públicas se realizan mediante contrato.

Asimismo, cuando se consulta a la Secretaría de Programación y Presupuesto, en casos confusos o que se consideran de naturaleza especial, en cuanto a la aplicación de la Ley de Obras Públicas, así como su Reglamento, se desahogará dicha consulta con apoyo de la Comisión Intersecretarial de la Obra Pública, y con estricto apego a los ordenamientos jurídicos que existen en relación a la materia.

### 3.3 PLANTEAMIENTO DE LOS CONTRATOS

El Ejecutivo Federal, postula una estrategia fundamental en una Administración eficiente, orientada a la consecución de objetivos y metas como la necesidad de planear los contratos de obras públicas prioritarias, que impone el desarrollo económico, estructural y social del país, estas necesidades van encaminadas a una finalidad, la cual es, la de racionalizar la aplicación de los recursos con los que cuenta el país y obtener de ellos su óptimo aprovechamiento.

Por lo tanto, para lograr estos propósitos, es necesario promover la modernización de los instrumentos jurídicos que enmarcan la función Administrativa Pública, a fin de permitir que el ejercicio está en un estado de derecho como el nuestro encuentre sustento y apoyo en la Ley y contribuya oportunamente a la realización de las acciones públicas, y al buen desenvolvimiento y aplicación de los contratos de obras públicas.

Como se ha venido observando, la modernización y organización tanto en lo jurídico como en lo administrativo, le ha dado a los contratos de Obra Pública una tarea permanente para asegurar de esa manera, la continuidad de logros obtenidos, por ello, es menester y ponderar continuamente este tipo de contratos para lograr en la propia Administración, una mayor consolidación y funcionalidad.

El Gasto Público Federal, como instrumento fundamental de la Política económica y social tiene una función importantísima dentro de los contratos de obra pública, puesto que debe de permitir la satisfacción de las necesidades consideradas como prioritarias para la población, de aquí que los métodos y técnicas para el planteamiento de este tipo de contratos hayan constituido una constante preocupación para la Administración Pública Federal.

Asimismo, los recursos destinados a las Obras Públicas representan un volumen de magnitud considerable en relación al monto total del Presupuesto Anual de Egresos, tanto de la Federación como del Departamento -- del Distrito Federal, en su aplicación, así como la de todo el Gasto Público.

Estas condiciones como la de la regulación de inversiones relativas, adquieren una importancia trascendental por el impacto de que dichas inversiones representan para la economía del País.

Su planeación, programación y presupuestación, así como las demás acciones relacionadas a la ejecución de los contratos de obra pública, son tareas que resultan preponderantes por sus efectos sociales, frente a la vigilancia y autorización del ejercicio del Gasto Público.

En nuestra sociedad se ha sostenido reiteradamente que los avances en lo económico y social deben fincarse sobre la base de una planeación racional del desarrollo, una eficiente programación del quehacer público y una adecuada presupuestación de éste, pero es necesario además, que estas fases se encuentren sujetas a un proceso permanente de retroalimentación, que permita medir los avances obtenidos e imponer las correcciones que se requieran en las acciones públicas.

Por lo anterior, es necesario que exista una congruencia y uniformidad entre las fases de Planeación, Presupuestación, Ejecución, Conservación, Mantenimiento, Demolición y Control de la Obra Pública, sin que los procedimientos que lo integran se conviertan en inhibitorios del -- ejercicio de las funciones de cada una de las Dependencias y Entidades de la administración Pública Federal, asimismo, la política de responsabilidad en el ejercicio del Gasto Público en lo que se refiere a las erogaciones por concepto de inversiones para la Obra Pública, estarán a cargo de las propias Dependencias y Entidades.

Uno de los propósitos fundamentales para el planteamiento de los -- contratos de Obra Pública, fue la institucionalización de la política de liberación en el cumplimiento de los requisitos y modalidades previas a la iniciación de las obras y a la celebración de los contratos, reduciendo y eliminando en algunos casos los que ya no se justifican, por lo -- que esto imprime una flexibilidad y agilidad en los procedimientos de -- contratación actualmente llevados a cabo por la Administración Pública Federal.

De esta manera se pretende la fijación de prioridades y metas y se tenga un marco jurídico objetivo e integral, mediante un proceso participativo y corresponsable en el que se puedan apreciar y seleccionar los -- programas y proyectos urgentes y estratégicos y se haga con ello una mejor aplicación de los contratos de Obra Pública, así como de los recursos con los que cuenta nuestro país.

Concluyendo todo lo anterior, es necesario abocarse a una planeación de todos los sectores que intervienen en la realización de los contratos de Obra Pública, y que dentro de estos sectores exista una conjugación íntegra que pueda remitirnos a un buen desenvolvimiento y aplicación de los contratos de Obra Pública.

## C A P I T U L O I V

### PROCEDIMIENTO

#### 4.- LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SU APLICACION.

Como se estableció anteriormente, el contrato de obra pública tiene como objetivo primordial, lograr un propósito de interés general que sea - destinado al uso público, a un servicio o a cualquier finalidad de beneficio social.

Se puede establecer de igual manera que la expresión de obra pública, se emplea con frecuencia en el sentido de una obra material, como un camino, un ferrocarril, un puente, un edificio público, un sistema de agua potable, el dragado de un puerto, u otros similares; la obra pública no es sólo lo -- que se crea por primera vez, sino también las modificaciones materiales a -- los inmuebles, tales como ampliaciones de carreteras, correcciones o modificaciones de cualquier índole a la obra pública, sea inicial o que ya esté -- avanzada la obra.

Siguiendo este orden de ideas, el contrato de obra pública, es un --- acuerdo de voluntades, pero con sus propios elementos y características y en caminada a una finalidad determinada, por lo cual es de suma importancia establecer los elementos por los que está sustentado dicho contrato, y de los cuales se hace alusión a continuación.

- a) El sujeto activo, que construye u ordena la construcción de la --- obra, lo que vendría a ser la Dependencia o Entidad.
- b) El sujeto pasivo, es quien ejecuta o realiza la obra encomendada,- en este caso podrá ser una persona física o moral.
- c) El régimen jurídico, que es generalmente de derecho público, en -- virtud de que va encaminado a un interés general.
- d) El objeto, es la obra que se manda realizar con determinados elemen tos y características naturales de interés público, y destinados a satisfacer necesidades generales.

(1)

Aunado más en el tema, el Dr. Andrés Serra Rojas, establece como elementos básicos del contrato los siguientes:

- a) Los sujetos del contrato, aquí uno de los elementos de la relación necesariamente ha de ser la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 1o. de la Ley de Obras Públicas.
- b) Competencia y capacidad, de acuerdo con los textos legales citados y las Leyes que fijan la competencia de cada uno de los órganos Administrativos.
- c) Consentimiento, son las propias Leyes Administrativas las que señalan cual es el órgano que puede comprender a la Administración Pública.
- d) El objeto de los contratos Administrativos está subordinado estrictamente a las Leyes, y sus caracteres deben deducirse de las mismas.

Como se observa todos estos elementos se encuentran subordinados a un régimen general de Derecho Público contenido en las diversas Leyes Administrativas, a las cuales hemos hecho referencia anteriormente.

De lo anterior se desprende que el contrato de obra pública, va a ser elaborado con funciones y lineamientos de interés público, por lo tanto su aplicación será de una manera concreta, eficaz y oportuna para el mejor desarrollo integral del País.

(1) Citado por Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, 13a. Edición Tomo II, Edit. Porrúa, S.A. 1985, pág.541

#### 4.1 PROCEDIMIENTO

Para la formulación de los Contratos de Obra Pública, es necesario que se conjuguen varios requisitos, desde su inicio hasta la terminación del mismo, para lo cual existe todo un procedimiento que se lleva a cabo, paso por paso para lograr un buen desempeño y aplicación de este tipo de contratos hacia la sociedad, para lo que se tiene que desglosar los puntos más importantes del desarrollo y aplicación de los contratos de obra Pública.

En primer término y de acuerdo al artículo 134 Constitucional, la Administración Pública Federal, llevará a cabo licitaciones públicas mediante convocatorias públicas, a fin de que los aspirantes al concurso -- presente libremente un sobre sellado que contenga sus proposiciones solventes, el cual será abierto publicamente a fin de asegurar y garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias allegadas al caso.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley de Obras Públicas, establece que para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que dan realizar obras, tendrán que estar sujetas a ciertas modalidades como son:

- a) Que las obras que se van a realizar, deben de estar incluidas en el programa de inversiones autorizado por la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- b) Se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, con el programa de ejecución y que este dentro del presupuesto.
- c) Se cumplan con los trámites o gestiones complementarios, que se relacionen con la obra.



Estas modalidades, son elementos esenciales para que pueda surgir el contrato, Gastón Jéze, uno de los autores que se ha consagrado en este tipo de estudios, establece como elementos del Contrato Administrativo:

- a) Que haya un acuerdo de voluntades entre la Administración y un particular que genere una situación jurídica individual.
- b) Que la presentación del particular tenga por objeto asegurar el funcionamiento de un servicio público.
- c) Que en estos contratos las partes, por una cláusula expresa por la forma misma dada al contrato, por el género de cooperación pedida al contratante o por cualquier manifestación de voluntad han entendido someterse al régimen especial de Derecho Público.

Por una parte de Administración ha creado éste régimen especial.

Por la otra, el contratante, sometiéndose voluntariamente a éste régimen jurídico especial renunciando de esa manera a las reglas de derecho privado para la determinación de su situación jurídica.

Cabe hacer referencia, que la falta de uno de estos elementos enuncia dos nulifica la existencia del contrato. Asimismo se observa como el contratante se somete al régimen especial que impone el Estado rompiendo el principio de igualdad de las partes.

Siguiendo este orden y para complementar lo anterior, es necesario establecer los requisitos esenciales para la formación del Contrato de Obra Pública, y para tal efecto el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas establece los siguientes:

- a) La convocatoria, la cual se publicará en uno o más Diarios de mayor circulación en el País.

- b) El nombre de la Dependencia o Entidad convocante.
- c) El lugar y descripción general de la obra que se desee ejecutar.
- d) Toda la información sobre los anticipos.
- e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados.
- f) El plazo para la inscripción en el proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.
- g) Lugar, fecha y hora, en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones para la realización de la obra.
- h) Las especialidades de acuerdo al padrón de contratistas, que se requieran para participar en el concurso.
- i) Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación de la obra.

Para mayor abundamiento se anexa a continuación (1) un formato de un pliego de requisitos que me fué facilitado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al cual las Personas Físicas y Morales se deben someter a todas sus estipulaciones establecidas y así poder concursar en la realización de una Obra Pública.

Si analizamos el pliego de requisitos encontramos como actúa el Estado unilateralmente, estableciendo cláusulas exorbitantes a su favor, no dando oportunidad al contratante de discutir las, por tal motivo al contratista solo le dá el derecho si acepta o no las condiciones estipuladas, por lo que sólo se somete a lo estipulado.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

ANEXO (1)

Forma E-2

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACION DE  
OBRA PÚBLICA

Ciudad de México, 2 de julio de 1990.

PLIEGO DE REQUISITOS

Al que se sujetará el Concurso Número SCT-CCOP-02.90-EJ-03-02-41, relativo a la construcción del refuerzo del pavimento con concreto asfáltico, entre los kilómetros 264+000 al 284+000, del tramo Lím. Zac/Dgo-Durango, de la carretera Zacatecas-Durango, en el Estado de Durango, con cargo a la inversión aprobada para esta obra por la Secretaría de Programación y Presupuesto en oficio 3.26 de fecha 9 de enero de 1990.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- La DEPENDENCIA mostrará el lugar donde se ejecutará la obra así como los bancos de materiales, para lo cual los interesados que así lo deseen deberán concurrir a las oficinas de la Residencia de Construcción y Conservación de Obra Pública, ubicadas en Carretera Durango-Hidalgo del Parral, Fosas Asfálticas, Durango, Dgo. el día doce del mes de julio de 1990, a las diez (10:00) horas.

SEGUNDA.- Al formular la proposición, el concursante tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Que la obra deberá iniciarse a más tardar el día 15 del mes de agosto de 1990.
- b) Que el término para la conclusión de la obra será el día 30 del mes de junio de 1991. Sin embargo el concursante podrá comprometerse a terminar la obra en una fecha anterior a la fijada.
- c) Que la ejecución de la obra se hará parcialmente, financiada por el Banco Mundial, la asignación inicial autorizada para el presente año es de \$1,760'000,000.00
- d) Que para que el Contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos del traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

Forma E-2

2.-

le será otorgado un anticipo del diez por ciento (10%) de la asignación presupuestal aprobada para el primer ejercicio del contrato, debiendo el concursante anexar a su proposición el importe desglosado por los conceptos antes señalados; cuando los trabajos se inicien en el último trimestre del primer ejercicio, la DEPENDENCIA podrá por única vez, complementar en el segundo ejercicio los gastos para el inicio de los trabajos, hasta por el diez por ciento (10%) del importe de la asignación aprobada para dicho ejercicio. Además del anticipo para el inicio de los trabajos, se otorgará otro anticipo por el veinte por ciento (20%) de la asignación aprobada para cada uno de los ejercicios del contrato, para la compra y producción de materiales de construcción y adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, anticipos que deberán amortizarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

**TERCERA.-** Para asegurar la seriedad de la proposición, el proponente acompañará a la misma una garantía cuyo monto deberá ser igual al cinco por ciento (5%) del importe de su proposición, pudiendo optar por entregarla mediante:

- a) Cheque cruzado expedido por él mismo con cargo a cualquier institución de crédito, a favor de la Tesorería de la Federación.
- b) Fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, en cuyo caso deberá constituirse conforme al formato que se anexa al presente Pliego.

**CUARTA.-** La Proposición integrada en la forma que previene la Cláusula la Décima de este Pliego deberá presentarse a las diez (10:00) horas del día 31 del mes de julio de 1990., en la Sala de Juntas del Centro S.C.T. "Durango", sita en Palacio Federal Kilómetro 5+000 de la carretera Durango-Torreón, Cd. Industrial, C.P. 34100 Durango, Dgo., donde se llevará a cabo la primera sesión del concurso bajo la presidencia del C. Director General de Construcción y Conservación de Obra Pública, conforme al procedimiento establecido por el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y en presencia de los concursantes que asistan al acto y en su caso del Representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y de los invitados presentes, levantándose el acta correspondiente.

**QUINTA.-** El lugar, fecha y hora para la celebración del fallo se dará a conocer al término del acto de apertura.

3....

SEXTA.- al formular la Proposición el concursante tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Que la obra se llevará a cabo con sujeción a: la Ley de Obras Públicas; su Reglamento; las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; el Proyecto; las Normas para Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales que la DEPENDENCIA tiene en vigor, última edición de cada uno de sus libros y las Especificaciones, en su caso; el Programa y Montos Mensuales de Obra (Forma E-6); el Programa de Utilización de la Maquinaria y Equipo de Construcción (Forma E-6.a); los precios unitarios señalados en la Relación de Concepto de Trabajo y Cantidades de Obra para Expresión de Precios Unitarios y Monto Total de la Proposición (Forma E-7), que deberán estar calculados de acuerdo con lo establecido en la Forma E-5, la sección 5 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas a que antes de hizo mención, incluyendo lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y conforme a las Cláusulas del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado (Forma E-8).
- b) Que en relación con los precios unitarios a que se alude en el inciso anterior, cuando los costos que sirvieron de base para calcularlos sufran variaciones originadas por incremento en los precios de materiales, salarios, equipo y demás factores que integren dichos costos y que impliquen un aumento superior al cinco por ciento (5%) del valor de los trabajos aún no ejecutados dentro del programa, amparados por el contrato, el Contratista, en los términos de los Artículos 46 de la Ley de Obras Públicas y 50 de su Reglamento y la Sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, podrá solicitar la revisión de los costos y la DEPENDENCIA, si procede aplicará en el caso, el procedimiento establecido en la Fracción III del Artículo 50 del citado Reglamento, afectando el importe del o los ajustes resultantes en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, conforme a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 27 del Reglamento antes mencionado.

El concursante al presentar su Proposición deberá manifestar su conformidad en adherirse al Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico en todos y cada uno de sus términos, así como a la evolución de sus etapas correspondientes, y por lo tanto, aceptar expresamente que en la revisión de los costos a que se

refiere el párrafo anterior, no se reflejen incrementos mayores a los derivados de las condiciones y disposiciones del referido Pacto.

- c) Que deberá tener en la obra permanentemente un técnico que sea su representante, cuyo título deberá estar registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, anotando para tal efecto el nombre y número de la Cédula Profesional que lo acredite como tal. Este técnico deberá tener suficiente experiencia en obras de la índole de la que se llevará a cabo, y facultado en los términos y para los efectos a que se refiere la regla 3.3.6 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- d) Que para efectos de pago se formularán estimaciones mensuales por los trabajos ejecutados, las que serán cubiertas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiesen aceptado y firmado por las partes, fecha que deberá hacerse constar en la bitácora y en las propias estimaciones. Los ajustes de costos que correspondan a los trabajos ejecutados conforme a dichas estimaciones, se pagarán dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la DEPENDENCIA emita el oficio de resolución respectivo.

En los casos en que la DEPENDENCIA no cumpla con el pago de las estimaciones y de los ajustes de costos, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a solicitud del Contratista, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del Contratista.

En el caso de pagos en exceso que haya recibido el Contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la DEPENDENCIA.

SEPTIMA.- Al formular su Proposición el concursante reconoce:

- a) Que tomó en consideración las condiciones climáticas, topográficas

ficas y geológicas de la región, compenetrándose de las condiciones generales y especiales del lugar de la obra y que el desconocimiento de tales condiciones, en ningún caso servirá posteriormente para aducir justificación por incumplimiento del contrato o para solicitar bonificación a los precios consignados en la Proposición.

- b) Que cuando se estipula que el pago de los diversos conceptos de trabajo se hará el precio que fije el contrato para la unidad de obra terminada, ha juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios, independientemente de lo que dichos precios incluyan en razón del costo directo, del indirecto, del financiamiento, de la utilidad y del porcentaje correspondiente a obras y servicios de beneficio social; que los datos tales como clasificación y abundamiento de materiales, disposición de los estratos y otras características, los ha proporcionado la DEPENDENCIA únicamente como orientación y a título informativo, quedando bajo la responsabilidad del proponente juzgar de todas las circunstancias dichas, de manera que si cualquiera de ellas resulta diferente en la realidad a como lo consideró el proponente, por ejemplo en la clasificación de materiales, la diferencia no justificará reclamación alguna del contratista en cuanto a los precios unitarios.
- c) Que el tratamiento para los materiales que se utilicen en la construcción de la capa subrasante, así como en los revestimientos, sub-bases, bases, carpetas y en los riegos de sello, deberá ser el adecuado, salvo que a juicio de la DEPENDENCIA no sea factible para satisfacer los requisitos estipulados en las Normas para Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales. Por lo tanto, cuando en el Pliego de Requisitos se indique algún tratamiento, éste debe usarse como guía y no al que necesariamente deban someterse los respectivos materiales.
- d) Que los materiales que se utilicen en la construcción de obras de drenaje, puentes y trabajos diversos, deberán ser los adecuados para obtener la calidad fijada en el proyecto y satisfacer los requisitos estipulados en las Normas para Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales
- e) Que ninguna de las diferencias que pudieran resultar en las cantidades de obra anotadas por la DEPENDENCIA en la Forma E-7, justificará reclamación alguna del contratista en relación con los precios respectivos.
- f) Que si como consecuencia del fallo, le es adjudicado el contrato, preparará de acuerdo con la DEPENDENCIA, cuando ésta lo considere conveniente, un programa de ejecución de los trabajos, detallado por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes, basado en la in-

formación proporcionada por él en su Proposición, debiendo entregarlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al de la fecha del fallo de adjudicación.

- g) Que propone precios unitarios únicamente para los conceptos -- anotados en la Relación (Forma E-7) y que por lo tanto, no presenta alternativas que modifiquen lo estipulado en este Pliego de Requisitos.
- h) Que presenta análisis de cada uno de los precios unitarios relativos a los conceptos señalados en la Relación (Forma E-7), estableciendo separadamente los costos directos, los costos indirectos, el costo del financiamiento, la utilidad y el porcentaje correspondiente a Obras y Servicios de Beneficio Social; -- que al determinar sus costos directos tomó en consideración -- los salarios vigentes y los precios de materiales y equipo que rigen en el lugar de la obra en la fecha de su Proposición. -- Ninguna de la diferencias que pudieran resultar entre el precio real y el considerado en los análisis justificará reclamación del contratista en relación con los precios respectivos.

Los costos indirectos deberán expresarse en un tanto por ciento del costo directo. En anexo por separado deberá presentarse el análisis detallado de los cargos que determinen este factor, desglosando los correspondientes a la administración de -- oficinas centrales y de la obra, seguros y fianzas y al que se deberá acompañar el programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, -- supervisión y administración de los trabajos.

El costo de financiamiento de los trabajos, estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; considerando para la determinación de este costo los gastos que realice en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará, debiendo acompañar el análisis correspondiente a este concepto.

El cargo por utilidad, será fijado mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento, y el cargo correspondiente a Obras y Servicios de Beneficio Social, como un porcentaje del valor resultante de sumar los costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad.

- i) Que al contrato y a sus revalidaciones anuales, en su caso, se agregarán los respectivos Programas y Montos Mensuales de -- Obra (Forma E-6) y los Programas de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción (Forma E-6.a), correspondientes a los presupuestos autorizados para cada año, y por ---



lo tanto se compromete y obliga a formular anualmente, de común acuerdo con la DEPENDENCIA, dichos documentos.

- j) Que los ajustes al Programa y Montos Mensuales de Obra (Forma E-6) y el Programa de Utilización de la Maquinaria y Equipo de Construcción (Forma E-6.a), motivados por lo que se indicó anteriormente, no implicarán cambio en los precios unitarios señalados por él mismo en la Relación (Forma E-7).

OCTAVA.- La Relación de Conceptos de Trabajo y Cantidades de Obra para Expresión de Precios Unitarios y Monto Total de la Proposición (Forma E-7) se formulará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se llenará preferentemente a máquina y de ser manuscrita se usará tinta negra, escribiendo con caracteres de imprenta fácilmente legibles. En ambos casos, la forma E-7 deberá presentarse sin correcciones, raspaduras ni enmendaduras.
- b) Se anotarán los precios unitarios, tanto con número como con letra, expresándolos en moneda nacional, al centésimo.
- c) Cuando la Forma E-7 se componga de varias hojas, deberá anotarse en cada una de ellas el monto parcial acumulado y en la hoja final, además, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el monto total de la Proposición.
- d) En caso de encontrarse errores en las operaciones aritméticas, se reconocerá como correcto el producto de las cantidades de obra anotadas por la DEPENDENCIA y los precios unitarios anotados con letra por el proponente.
- e) De acuerdo con las correcciones que en su caso se hagan, se modificarán los montos parciales y la suma de ellos.

NOVENA.- Para aclarar cualquier duda que los interesados tuvieran en relación con el Concurso, podrán dirigirse al Departamento de Normatización del Derecho de Vía y Concursos de la Dirección General de Construcción y Conservación de Obra Pública, con domicilio en Av. Cuauhtémoc número 614, 7º piso, esquina Diagonal de San Antonio, Col. Narvaite, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 de esta Ciudad. Las solicitudes sólo serán atendidas si los interesados las presentan por escrito y a más tardar cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de presentación y apertura de Proposiciones, la DEPENDENCIA comunicará por escrito a los concursantes, por lo menos con tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de presentación y apertura de Proposiciones, cualquier situación que no haya sido considerada dentro de la información proporcionada y que pueda afectar la elaboración de las propuestas.

DECIMA.- La Proposición deberá presentarse en sobre cerrado en forma inviolable y se integrará con la Forma E-3 firmada por el proponente y con los anexos a que se refieren los incisos a), b), c) y d).

- a) Documentos para los que se utilizarán las formas que se expresan y que deberán ser firmados en cada una de sus hojas:
- 1.- Maquinaria y Equipo de Construcción que se Empleará en la obra, indicando si es de su propiedad y ubicación física (Forma E-4);
  - 2.- Programa y Montos Mensuales de Obra, (Forma E-6);
  - 3.- Programa de Utilización de la Maquinaria y Equipo de Construcción, (Forma E-6.a);
  - 4.- Relación de Conceptos de Trabajo y Cantidades de Obra para Expresión de Precios Unitarios y Monto Total de la Proposición, (Forma E-7);
  - 5.- Manifiestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, (Forma E-3.a)
- b) Documentos proporcionados por la DEPENDENCIA con este Pliego, que se devolverán con la Proposición, firmados en todas sus hojas:
- 1.- El presente Pliego de Requisitos, (Forma E-2);
  - 2.- Los Trabajos por Ejecutar;
  - 3.- Las Especificaciones Particulares;
  - 4.- El modelo de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, (Forma E-8).
- c) Documentos que serán formulados y firmados por el concursante en cada una de sus hojas:
- 1.- Datos básicos de costos de materiales y mano de obra considerando los precios y salarios vigentes en la zona o región de que se trate y costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción;
  - 2.- Análisis de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción;
  - 3.- Análisis de los costos indirectos que se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales y de la obra, seguros y fianzas;
  - 4.- Análisis del costo financiero, tomando en cuenta los gastos que realizará el Contratista en la ejecución de los trabajos, los anticipos que se otorguen, que las estimaciones por trabajos ejecutados se cubrirán en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado, y la tasa de interés que aplicará;
  - 5.- Programa de utilización del personal técnico, adminis-

trativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos;

- 6.- Análisis detallados de los precios unitarios de los diversos conceptos, que deberán ser formulados por el concursante de acuerdo con la Forma E-5.

- d) Garantía de seriedad de la Proposición que satisfaga los requisitos indicados en la Cláusula Tercera de este Pliego.

DECIMA PRIMERA.- La DEPENDENCIA determinará durante el acto de presentación y apertura de Proposiciones, cuáles cumplen formalmente con el Pliego de Requisitos y que, por lo tanto, las recibe para su revisión detallada.

Aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito o forma de presentación, serán desechadas sin darles lectura.

La DEPENDENCIA, sin perjuicio de la aceptación que haga de los documentos y de que los reciba para su revisión detallada, posteriormente podrá descalificar aquellas proposiciones que:

- a) Contengan uno o varios precios unitarios no remunerativos, cuyo importe sea significativo respecto al monto total de la Proposición.
- b) En los Análisis Detallados de Precios Unitarios haga intervenir destajos o lotes por concepto de mano de obra, materiales y equipo.
- c) En las que no coincidan los precios unitarios analizados detalladamente con los anotados con letra en la Forma E-7.
- d) No contengan completos los datos básicos relativos a salarios, costos de materiales y costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción.
- e) No presenten completos los análisis de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción.
- f) No presenten completos los datos requeridos en el análisis detallado para la determinación del cargo directo en los términos de la Forma E-5.
- g) No contengan la totalidad de los Análisis Detallados de Precios Unitarios solicitados por la DEPENDENCIA.
- h) En las Formas E-4 y E-6.a no acrediten debidamente, a juicio de la DEPENDENCIA, que dispondrán y emplearán, por lo menos, el equipo mínimo indispensable para terminar la obra en la fecha señalada en el inciso b) de la Cláusula Segunda de este Pliego.

- i) No sean congruentes los Programas de Utilización de la Maquinaria y Equipo de Construcción con los Programas y Montos Mensuales de Obra.
- j) No se ajusten los Programas y Montos Mensuales de Obra a la inversión autorizada para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal.
- k) Propongan alternativas que modifiquen las condiciones establecidas por la DEPENDENCIA en este Pliego, y conforme a las cuales se desarrolla el Concurso y la obra.
- l) Contravengan lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas.
- m) No satisfagan cualquiera de los requisitos determinados en este Pliego y sus apéndices y que no hayan sido detectados en el acto de presentación y apertura de Proposiciones.
- n) No expresen claramente en el análisis financiero que tomó en cuenta, en su caso, el o los anticipos que se otorguen para disminuir los cargos por financiamiento y que las estimaciones se cubrirán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de las mismas.

DECIMA SEGUNDA.- La DEPENDENCIA con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la postura solvente más baja.

DECIMA TERCERA.- Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas, la DEPENDENCIA declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

DECIMA CUARTA.- Las Proposiciones presentadas por los concursantes y que sean aceptadas en los términos de la Cláusula Décima Primera, serán conservadas por la DEPENDENCIA.

DECIMA QUINTA.- El adjudicatario quedará obligado a firmar el contrato en el acto de adjudicación o en su caso, en el lugar, fecha y hora que fije la DEPENDENCIA y a entregar la garantía de cumplimiento del mismo y de las correspondientes a los anticipos que se otorguen en los términos de los artículos 25 y 26 del Reglamento, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles después de la firma.

De no cumplir con dichos requisitos se hará efectiva la garantía de su Proposición a título de pena convencional y por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación.

DECIMA SEXTA.- Las garantías de las Proposiciones se devolverán a los concursantes al darse a conocer el fallo del concurso, a cambio del recibo otorgado por la DEPENDENCIA, a excepción de aquella que corresponda al concursante a quien le fue adjudicado el contrato, la que será devuelta una vez que lo firme y exhiba las garantías estipuladas en el mismo.

DECIMA SEPTIMA.- En el caso de que la DEPENDENCIA no firmare el contrato respectivo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al de la adjudicación, el concursante seleccionado, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, la DEPENDENCIA le devolverá la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y lo indemnizará por los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista para preparar y elaborar su propuesta.

EL DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCION  
Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA

  
ING. VIRGILIO BUCIO NATERAS

Ahora bien, para las personas físicas o morales que participen en -- las licitaciones y ejecuten alguna Obra Pública, es requisito indispensable que garanticen:

- a) La seriedad de las proposiciones en procedimientos adjudicativos.
- b) La correcta inversión de los anticipos que, en su caso reciban los contratistas para la iniciación de la obra o para la compra de equipo y material.
- c) El cumplimiento de los contratos.

Lo anterior es un punto muy importante, puesto que si no se garantiza ninguno de los puntos anteriores no surtirá efectos el contrato, asimismo, estas garantías que otorgan los contratistas se constituirán a favor de:

- a) La Tesorería de la Federación.
- b) La Tesorería del Distrito Federal.

Una vez que el contratista reúna esta gama de requisitos, se presentará el día y hora señalados a la realización del concurso, el cual se lleva a cabo en una sala de juntas de la Dependencia o Entidad convocante, donde se dará lectura en voz alta de las propuestas hechas por los concursantes (contratistas), al finalizar la audiencia se levanta acta Administrativa en donde se asienta los nombres de quienes intervinieron, así como el monto de cada propuesta hechas por los contratistas, asentándose en la misma acta, el día y hora que se dará a conocer el fallo por la Dependencia.

La Dependencia o Entidad convocante, en base al análisis comparativo de las proposiciones admitidas y el presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para dar el fallo del concurso llevado a cabo, tomando en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.
- b) Que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; y
- c) Que el contratista cuente con la experiencia requerida por la convocante, para la ejecución de los trabajos.

Ahora bien, si dos o más proposiciones satisfacen los requisitos anteriores, el contrato se adjudicará a quien presente la postura más baja.

Por otro lado, todo concursante si no está de acuerdo con el fallo pronunciado, o se ve afectado por el mismo, tendrá todo el derecho de presentar por escrito su inconformidad ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, ésta por medio de su dirección de inconformidades analizará minuciosamente toda la situación y dictará una resolución en favor o en contra de la inconforme.

Por lo general, los contratistas presentan inconformidades por las siguientes razones:

- a) Por fallo del concurso.
- b) Por finiquito de contrato.
- c) Por rescisión.
- d) Por escalaciones de precio.

Lo cual se da a notar con la estadística que se anexa y que fué facilitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y obra como anexo 2.

Una vez pronunciado el fallo a favor del concursante ganador éste - dentro de los 15 días siguientes tendrá que presentar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, en caso contrario será nulo todo lo actuado.

Conjugándose todo lo anterior la Dependencia o Entidad y el contratista procederán a firmar y rubricar el modelo de contrato establecido -- por la Secretaría de Programación y Presupuesto, (S.P.P.) acatando el contratista todas y cada una de sus estipulaciones sin derecho a discutir las.

Por último en caso de incumplimiento por el contratista, se le aplicará el procedimiento de rescisión del contrato celebrado por las partes, y en caso de incumplimiento de la Dependencia o Entidad se celebrará convenio por terminación anticipada, cuidando así los intereses del Estado.



**ANEXO 2**  
**REPORTE DE ATENCION Y RESOLUCION DE INCONFORMIDADES POR**  
**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.**

HOJA: 5

1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 1990

R E C T O R	INCONFORMIDADES RECIB. / TRAN.	RESOLUC. A FAVOR: INCONF./ORGANISMO	SIN COMPETENCIA	RESOLUCIONES P/CUMPL./CUMPLIDAS	BENEFICIO(E) ECONOMICO	MUN. CONCURSOS
<b>SIN SECTORIZAR</b>						
GOB. C. AGUASCALIENTES	1	0	0	0	1	1
GOB. EDO. B. CALIFORNIA	5	0	0	5	0	5
GOB. EDO. B. C. GUJ.	1	1	0	0	0	1
GOB. EDO. CHIHUAHUA	0	0	0	1	0	1
GOB. EDO. DURANGO	1	1	3	0	0	4
GOB. EDO. MICHOACAN	1	0	0	1	0	1
GOB. EDO. PUEBLA	1	0	0	1	0	1
GOB. EDO. QUERETARO	1	1	0	0	0	1
<b>TOTAL POR SECTOR :</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>15</b>
<b>HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>						
BANCA CREMI	2	0	0	0	0	1
BANCA COMERCIO EXT	1	0	1	0	0	1
F. T. R. A.	0	0	0	2	0	1
MUN. MONTE DE PIEDAD	4	0	3	1	0	3
MUN. C. E. M.	1	0	0	1	0	1
MUN. T. J. M. E. Y.	1	1	0	0	0	1
MUN. INSURGENTES SUR	1	0	1	0	0	1
<b>TOTAL POR SECTOR :</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>7</b>
<b>AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS</b>						
COMISION NAL. AGUA	1	0	1	0	0	1
F. H. O. N. A. S. E.	0	0	0	1	0	1
<b>TOTAL POR SECTOR :</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
<b>COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>						
<b>S E C T O R</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>

(\*) EL BENEFICIO ECONOMICO PUEDE CORRESPONDER A UNO O A VARIOS DE LOS CONCURSOS REPORTADOS.

REPORTE DE ATENCION Y RESOLUCION DE INCONFORMIDADES POR  
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.

HOJA: 2

1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 1990

R F C T O R	INCONFORMIDADES RECIB. / TRAM.	RESOLUC. A FAVOR: INCONF./ORGANISMO	SIN COMPETENCIA	RESOLUCIONES P/CUMPL./CUMPLIDAS	BENEFICIO(1) ECONOMICO	MUN. CONCURSOS
<b>COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>						
C.P.F.T. Y S.C.	1	1	0	0	0	1
C.TEL. BIENES RAICES	1	0	1	0	1	1
SERVICIO POSTAL MEY.	1	0	0	1	1	1
<b>TOTAL POR SECTOR I</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>5</b>
<b>COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL</b>						
RECEPFI	2	1	0	1	0	1
A.M.D.S.A.	1	0	1	0	0	1
UNION SA	1	0	2	0	0	2
LICOMSA	0	0	1	0	0	1
PROFECO	0	0	0	1	0	1
<b>TOTAL POR SECTOR I</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>6</b>
					370,500.000	4
<b>EDUCACION PUBLICA</b>						
S. C. P.	1	0	1	0	0	1
C. A. P. F. C. E.	1	0	0	0	1	1
<b>TOTAL POR SECTOR I</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
<b>S. A. L. U. D.</b>						
F. U. S. S. T. E.	2	0	0	2	0	2
I. M. S. D.	9	8	1	3	0	10
<b>TOTAL POR SECTOR I</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>12</b>

(1) EL BENEFICIO ECONOMICO PUEDE CORRESPONDER A UNO O A VARIOS DE LOS CONCURSOS REPORTADOS.

REPORTE DE ATENCION Y RESOLUCION DE INCONFORMIDADES POR  
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS.

HOJA: 7

1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 1990

R E C T O R	INCONFORMIDADES RECIB. / TRAM.	RESOLUC. A FAVOR: INCONF./ORGANISMO	DIM COMPETENCIA	RESOLUCIONES P/CUMPL./CUMPLIDAS	BENEFICIO(1) ECONOMICO	MIN. CONCURSOS
<b>P E S C A</b>						
PEPESCA	1	0	0	0	1	1
TOTAL POR SECTOR :	1	0	0	0	1	1
<b>ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL</b>						
C. F. E.	5	3	1	3	0	4
C. I. Y F. U. S. A	1	0	1	0	0	1
EXPORTADORA DE SAL	1	0	0	1	0	1
F. R. T. H. E. Y	4	2	2	0	0	4
P. E. M. E. Y	9	7	2	1	1	10
TOTAL POR SECTOR :	20	12	6	5	1	22
<b>DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA</b>						
R. E. D. U. E.	1	1	0	0	0	1
F. O. N. H. A. P. D.	0	0	0	1	0	1
F. I. D. E. L. A. C.	1	1	0	0	0	1
P. R. F. N. T.	2	0	0	2	1	3
TOTAL POR SECTOR :	4	2	0	3	1	6
<b>T U R I S M O</b>						
F. O. N. A. T. U. R.	2	0	0	2	0	2
TOTAL POR SECTOR :	2	0	0	2	0	2

(1) EL BENEFICIO ECONOMICO PUEDE CORRESPONDER A UNO O A VARIOS DE LOS CONCURSOS REPORTADOS.

REPORTE DE ATENCION Y RESOLUCION DE INCONFORMIDADES POR  
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.

1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 1990

S E C T O R	INCONFORMIDADES RECIB. / TRAM.	RECOLUC. A FAVOR INCONF./ORGANISMO	SIN COMPETENCIA	RECOLUCIONES P/CUMPL./CUMPLIDAS	BENEFICIO(1) ECONOMICO	NUM. CONCURSOS
CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION						
S E C O G E F	2	1	0	0	1	2
TOTAL POR SECTOR :	2	1	0	0	1	2
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL						
D. D. F.	3	3	0	0	0	3
M U N I C I P I O	1	0	0	1	0	1
C A P I T A L I N	0	0	1	0	0	1
L O C A L I D A D E S	1	1	0	0	0	1
T E S O R E R I A D E L D. F.	0	0	1	0	0	1
TOTAL POR SECTOR :	5	4	2	1	0	7
TOTAL/MATERIA :	79	33	26	33	7	370.500.000

(1) EL BENEFICIO ECONOMICO PUEDE CORRESPONDER A UNO O A VARIOS DE LOS CONCURSOS REPORTADOS.

#### 4.2 SITUACION JURIDICA DE LOS CONTRATOS.

Para ubicar a los contratos de obra pública dentro del ámbito jurídico, se debe de considerar que este tipo de contratos tienen una naturaleza peculiar en razón de que en ellos una de las partes contratantes -- siempre será el Estado, en virtud de que la competencia de la Administración y de sus agentes se regulan por Leyes Constitucionales y Administrativas, y no por el Código Civil; ya que la legislación Administrativa -- exige formas y solemnidades especiales, imponiendo restricciones en cuanto a objetivos que puedan ser materia de contratación, en cambio en material Civil no existe tanta formalidad o solemnidad en la elaboración de un contrato.

Ahora bien, no basta que el Estado intervenga para que se califique la naturaleza jurídica del contrato, por lo que se debe de buscar otro -- elemento que sirva para distinguir las dos categorías en que la Doctrina agrupa a los contratos que celebra el Estado que son:

##### Los Contrato Civiles y Contratos Públicos o Administrativos.

El criterio para hacer la distinción entre estas dos categorías, es de lo más discutido e impreciso, pues varía desde la equiparación sustancial de las dos clases de contratos, con solo diferencias de carácter formal o externas hasta lo negativo de que el contrato Administrativo sea -- verdaderamente un contrato.

La existencia de una categoría especial de contratos Administrativos, sólo puede justificarse por la circunstancia de que ellos están sujetos a un régimen jurídico exorbitante del constituido por el Derecho Civil, hablar en estos términos significa que el Estado se encuentra en una situación de superioridad respecto de su contratante, imponiendo a éste -- las cláusulas del contrato, y no dando así oportunidad ni posibilidad al particular de discutirlos.

En tales condiciones, se destruiría la idea misma del contrato, --- pues si las dos voluntades que en él, deben de intervenir no contribuyen a su formación, si no que solo uno de ellos la impone y la otra se limita a aceptarlo, en virtud de que no puede jurídicamente discutirlo, entonces es imposible que exista bilateralidad de voluntades.

Por otra parte, la Doctrina a considerado que el carácter del contrato de obra pública, o contrato administrativo y su régimen excepcional-relativo, corresponde a los contratos en razón de la finalidad que persiguen, que es una finalidad pública, de interés social y de utilidad pública, dejándolos meramente en una situación jurídica Administrativa de carácter social.

# C A P I T U L O V

## ANALOGIA DE LOS CONTRATOS

5. COMPARACION SISTEMATICA ENTRE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA  
Y LOS CONTRATOS DE ADHESION

Para capitalizar el fondo de este estudio, es necesario realizar un análisis comparativo entre los contratos de Obras Públicas y los llamados contratos de Adhesión, para tal fin se tiene que establecer en primer término lo que se entiende por contrato de Adhesión y ver la aplicación del mismo.

El Licenciado Gutiérrez y González, en su obra Derecho de las Obligaciones define al contrato de adhesión como:

(1)

"Aquellos en que una de las partes fija sus condiciones rígidas e inderogables (cláusulas) y se las impone a -- otras que no hacen sino aceptarlas, -- adhiriéndose de esta manera al contrato".

Como se podrá observar existen dos voluntades, una constitutiva, y la otra simple adhesiva; por lo tanto, una siempre impondrá sus condiciones y la otra se limitará a aceptar.

(2)

"El Código Civil Argentino, establece que para que exista figura jurídica del contrato, debe de existir dos o más voluntades individuales - que se pongan en relación o en contacto, una de las cuales está dispuesta o se compromete a realizar una cosa y la otra a ser beneficiada de la prestación referida; por lo tanto el contrato no nace si no cuando esas dos voluntades, después de negociar y de estar en contacto,



se ha puesto de acuerdo sobre el acto,  
cosa que no se da en el contrato de --  
Adhesión".

Por lo general en este tipo de contrato de adhesión, una de las partes ofrece e impone a su vez sus condiciones a la otra, que no tiene más remedio que rechazarlas o aceptarlas en su totalidad, sin poder dialogar o discutir las mismas.

En la mayoría de los casos, el oferente es una persona de existencia ideal, de una gran situación económica, que goza de un monopolio de hecho o de derecho, por lo tanto el aceptante se ve constreñido a aceptar las condiciones propuestas, en virtud de que no puede modificar las ofertas y no está permitida la libre discusión de las cláusulas de la convención futura; podemos poner de ejemplo de esta clase de contratos los que se realizan con motivo de los transportes marítimos y terrestres, seguros, fletes, los que celebran los particulares con las compañías de luz eléctrica, gas corriente, etc.

Haciendo un poco de historia, el Jurisconsulto Francés Saleilles, en su célebre obra de la Declaración de Volonté, surgida en el año de 1901, fue el primero en sostener que estos actos no podían ser explicados mediante la aplicación de la teoría contractual, porque, en realidad eran actos producto de una sola voluntad y dió a los mismos la denominación de los que hoy conocemos como contratos de Adhesión.

Asimismo, algunos tratadistas como Duguít y Hauriou, afirman que el contrato en el derecho positivo contemporáneo, presupone una voluntad interna y común de los contratantes y que la ausencia de discusión en los contratos de Adhesión, suprime la voluntad común, porque solamente gra-

(1) Citado por Gutiérrez y González Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Edit. Cajica, Quinta Edic. Pág. 390

cias a esta discusión de los términos del contrato se puede apreciar la expresión de la voluntad real de los contratantes.

Por otro lado Hauriou, establece que el contrato de Adhesión se des compone en la emisión de "una voluntad reglamentaria", la cual se viene a adherir otra voluntad importando solo la voluntad reglamentaria en lo referente a la interpretación de la convención.

Como podemos observar, existen dos voluntades pero no se conocen y no pactan por un acuerdo las condiciones del pretendido contrato, por lo tanto, tenemos una voluntad que ha establecido un estado de hecho y no -- una situación jurídica individual y la otra voluntad que por lógica se -- aprovecha de ese estado de hecho, estableciendo en estos actos de adhesión el predominio exclusivo de una sola voluntad que dicta su Ley a una colectividad determinada.

Los contractualistas como Demogue, Planiol y Ripert, establecen que no es requisito indispensable la ausencia de discusiones preliminares a la convención, no considerarán necesario que para que dos o más personas se pongan de acuerdo que exista un "regateo" sobre todas y cada una de -- las cláusulas de una convención cualquiera, por lo que concluye diciendo que en el Derecho Romano ni en ninguna de las legislaciones incluyendo la Argentina, se ha establecido o establece como elemento esencial para la validez de un contrato la discusión previa de las cláusulas que integran dicho acto.

Ahora bien, si analizamos estas dos corrientes, encontramos que, am bas desde el punto de vista jurídico tiene razón en el ámbito en que lo enfocan, pero ninguno de estos tratadistas has podido precisar y delimitar jurídicamente los contornos de tales actos, ni la preponderancia económica de una de las partes, ni la preredacción unilateral del contrato-

por el oferente, por lo que desde el punto de vista de la técnica jurídica es irrealizable la creación de una nueva institución bajo el nombre de actos de Adhesión.

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia ha establecido:

"1222 ENERGIA ELECTRICA. CONTRATOS DE SUMINISTRO SON DE ADHESION."

Es inadmisibles el supuesto de considerar a la celebración de los contratos de suministro de energía eléctrica, conforme a las normas jurídicas de carácter dispositivo que consagran el principio de la autonomía de la voluntad en la contratación, que incluye por un lado la libertad de contratar o no, y por otro, la libertad de definir el contenido del contrato celebrado, siendo que, en realidad, en tales contratos, QUE LA DOCTRINA DENOMINA COMO CONTRATOS DE ADHESION, O SEA, "AQUELLOS EN LOS QUE UNA DE LAS PARTES FIJA LAS CONDICIONES DEL CONTRATO A LAS QUE DEBE SUJETARSE LA OTRA EN CASO DE ACEPTARLO" (Planiol Mercei, Traité de Droit Civil, T. II; párrafo 972 9a. edición 1923), COMO SON POR EJEMPLO. EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL DE SEGUROS, EL DE DISTRIBUCION DE AGUA EL DE SUMINISTRO DE GAS Y DE ELECTRICIDAD, LAS OFERTAS AL PUBLICO, ETCETERA QUE NO TIENEN LOS TRAZOS DEL CONTRATO CLASICO, no existe la igualdad de los contratantes, como se hace suponer según la teoría de la autonomía de la voluntad, PUES POR UN LADO SE ENCUENTRA UN PARTICULAR Y POR EL OTRO UNA POTENCIA ECONOMICA LA MAYOR DE LAS VECES, QUE IMPONE LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE PROPONEN A TODO EL PUBLICO, en los mismos términos y que son sometidas a su aceptación o rechazo, excluyendo toda posibilidad de admitir que las partes puedan, por su voluntad y aun por mutuo acuerdo, variarlas o modificarlas, máxime cuando esas condiciones generales son impuestas por disposiciones legales de carácter imperativo o coactivo y de eminente interés público y de desarrollo social, que impiden, restringen o modifican la autonomía de la voluntad de los contratantes. Así la Ley de la Industria Eléctrica (en relación con los artículos 27, párrafo sexto, y 73, fracción X, de la Constitución), en su artículo 3º eleva a la categoría de orden público la generación, transformación, -

distribución, exportación importación, compraventa, utilización y consumo de energía eléctrica, y las demás actividades relativas a estos objetos, - al decir: "Se consideran de utilidad pública todos los actos relacionados con la industria eléctrica", y en su artículo 36, expresamente ordena: - "La venta de energía eléctrica solo podrá efectuarse de conformidad con tarifas fijadas y contratos aprobados por la Secretaría, la que estará facultada, en los términos del reglamento, para revisar unos y otros, a fin de modificarlos, o de fijar nuevas tarifas y aprobar nuevos contratos para la mejor satisfacción del servicio de que se trate".

Luego entonces, en materia de contratos de suministro de energía, - no hay libertad de contratación, sino que, como lo previene el artículo-36 citado, los contratos no sólo deben celebrarse conforme a las tarifas fijadas por la Secretaría de Industria y Comercio, sino que deben - ser sometidos previamente a la aprobación de ésta, la cual tiene, además, la facultad de revisar unas y otros, a fin de modificarlos. Por lo tanto, en esta clase de contratos prevalece la autonomía de la voluntad de las partes sobre las normas jurídicas de carácter estatutario que deben de regir las relaciones de los contratantes, como lo son un particular- y la Comisión Federal de Electricidad, organismo descentralizado.

Y tan es así que la misma Ley de la Industria Eléctica, en sus artículos 46, fracción 1, y 49, establece una sanción Administrativa a las "Empresas" que venden energía eléctrica cuando sobran cuotas diferentes- a las señaladas en las tarifas o contratos de suministro de energía eléctrica aprobados por la Secretaría, y dispone que la imposición de dicha - sanción no libra al usuario de la obligación de pagar la energía consumi- da indebidamente.

Así pues, extiende disposiciones legales de carácter imperativo y - de eminente interés público que excluyen toda posibilidad legal de que- las partes modifiquen libremente el precio de la energía sin violar di- chas normas, si ambos contratantes, contraviniendo esas disposiciones le- gales, de común acuerdo, modifican el precio señalado en sus contratos,--

efectuando un descuento sobre el importe de la energía, fijado en la tarifa oficial número seis en vigor desde el día dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ni ese convenio ni su cumplimiento voluntario por ambas partes, generan a favor de los particulares su pretendido derecho de seguir pagando el fluido con el aludido descuento, y no conforme a la susodicha tarifa, porque según los artículos 6º, 8º y 10 del Código Civil Federal, la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la Ley, ni alterarla o modificarla; sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afectan directamente al interés público; los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, salvo que la Ley ordene lo contrario y contra la observancia de la Ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario". (1)

Por otro lado, cuando se celebra un contrato de Obra Pública, se insertan todas las cláusulas que la Administración Pública Federal crea convenientes, por tal motivo y en virtud de que este tipo de contratos tienen una finalidad común, se elabora un modelo de contrato del que ya se hizo alusión anteriormente, por lo tanto, el Estado al formular su propio modelo de contrato actúa de una manera unilateral, teniendo de esa manera todo lo estipulado en dicho contrato a su favor, sin dar opción al contratante de dialogar las cláusulas por lo que éste solo procederá a aceptar y adherirse al contrato.

Ahora bien, si analizamos y comparamos punto por punto el sistema de realización y aplicación de los contratos de Obras Públicas con los contratos de Adhesión, encontramos que son muy similares, en virtud de que ambos son expedidos por una autoridad predominante, en ambos contratos ya está preestablecido el clausulado, el contratante o solicitante-

(1) Amparo directo 9359/1967. Arcadio Valenzuela y Conga. Julio 22 de 1974. 5 votos. Ponente: Mtro. Ernesto Solís López.

3a. SALA Séptima Época, Volumen 67, Cuarta Parte, Pág. 28

3a. SALA Boletín No. 7 al Semanario Judicial de la Federación Pág. 60.

3a. SALA Informa 1974 SEGUNDA PARTE, Pág. 36

solo se adhiere a lo establecido sin derecho a discutir, y ambos contratos son de beneficio y de interés público.

Siguiendo con este punto anexo como 1 y 2, un formato de un contrato de Obra Pública y una solicitud o contrato de Energía Eléctica, que como se podrá observar tienen mucha correlatividad en su forma de realización y aplicación de los mismos.

A N E X O 1

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN SE DENOMINARA "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR EN SU CARACTER DE Y POR LA OTRA REPRESENTADA POR EN SU CARACTER DE QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "La Dependencia" Declara;

- A) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato en el oficio número de fecha
- B) Que tiene establecido su domicilio en , mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- C) Que la adjudicación del presente contrato se realizó por

SEGUNDA.- El Contratista" Declara:

- A) Que acredita la existencia de su Sociedad con la escritura constitutiva número de fecha de 19 otorgada ante la Fe del Notario Público número de fecha inscrita en el Registro Público El C. acredita su personalidad como de con el testimonio de la escritura pública número de fecha de 19 otorgada ante la Fe del Notario Público número
- B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

- C) Que su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto es el número y que dentro de la clasificación correspondiente en dicho padrón tiene las especialidades números
- D) Que tiene establecido su domicilio en mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- E) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas, su Reglamento, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y las Normas para Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales vigentes en "La Dependencia", el contenido de los
- y el procedimiento que se seguirá en su caso, para el ajuste de los costos, anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- F) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

#### CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en

ubicada en

y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso "E" de la Segunda Declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas Cláusulas.



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de: \$ ( ), más \$ ( ) de I.V.A., lo que hace un monto total de \$ ( ).

Y la asignación aprobada para el presente ejercicio es de: \$ ( ), y para los siguientes ejercicios quedarán sujetas las asignaciones correspondientes para los fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestal de los años subsiguientes.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCION.- "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día de 19 y a terminarla a más tardar el día de 19, de conformidad con el programa de obra.

Este plazo deberá modificarse en el caso señalado por la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y en la Cláusula Quinta de este documento.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA. ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato "La Dependencia" otorgará un anticipo por el % ( por ciento) de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario que importa la cantidad de \$ ( ), y "El Contratista" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior "La Dependencia" otorga de la asignación autorizada para cada uno de los ejercicios del presente contrato, un anticipo por el % ( por ciento), para la compra de equipos y materiales de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato, que importan la cantidad de \$ ( ).

Estos anticipos estarán a disposición del contratista con antelación al inicio de los trabajos.

El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha

de iniciación. Si "El Contratista" no entrega la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

En el caso de que "El Contratista" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga a disposición de "La Dependencia".

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas complementarias.

SEXTA. FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán días hábiles, las que serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, para la elaboración de las mismas, la que será el día de cada mes, el lugar de pago se hará del conocimiento de "El Contratista" con toda oportunidad; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "La Dependencia" inicie su trámite de pago.

En el caso del incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, a solicitud de "El Contratista", se le pagarán gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Dependencia".

SEPTIMA. GARANTIAS.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas, las garantías siguientes:

- A) FIANZAS PARA LOS ANTICIPOS: Fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por la totalidad del monto concedido como anticipos tanto para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, como para la compra de equipos y materiales de instalación permanente, señalados en la Cláusula Quinta y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del acta de fallo de adjudicación y para los ejercicios subsecuentes, a partir de que reciba la notificación por escrito del monto concedido, para la compra de equipos y materiales de instalación permanente; éstas garantías subsistirán hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.
  
- B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por el diez por ciento (10%) del monto del presente contrato; cuando la obra se realice en más de un ejercicio presupuestal, ésta se sustituirá por otra equivalente al diez por ciento (10%) de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiere firmado el contrato, o de que reciba la notificación por escrito de la inversión autorizada, si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "La Dependencia" determinará la rescisión administrativa del contrato.
  
- C) PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS: "El Contratista" garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

OCTAVA. AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de un 5% (cinco por ciento) o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se hará en su caso mediante la aplicación del procedimiento establecido en la fracción III del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo número del presente contrato.

De conformidad con la Fracción V del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, no se otorgarán anticipos para los importes resultantes de los ajustes de costos de este contrato, que se generen durante el mismo Ejercicio Presupuestal.

**NOVENA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS.-** La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, así como bajo las modalidades que la misma prevee, reservándose "La Dependencia" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"La Dependencia" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

**DECIMA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.-** "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"La Dependencia" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

**DECIMO PRIMERA. RELACIONES LABORALES.-** "El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Dependencia", en relación con los trabajos del contrato.

**DECIMOSEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-** "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato cumplan con las Normas de Calidad de los Materiales que "La Dependencia" tie-

ne en vigor y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "La Dependencia", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Dependencia" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "La Dependencia", en los términos de la Ley de Obras Públicas.

DECIMOTERCERA. PENAS CONVENCIONALES.- Sanciones por incumplimiento del programa: "La Dependencia" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "La Dependencia" comparará periódicamente al avance de las obras, Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse "La Dependencia" Procederá a:

I.- Retener en total el 1% (uno por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de las obras hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Federal, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista"

II.- Aplicar, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "El Contratista", mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Dependencia".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "La Dependencia", no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales

señaladas anteriormente, "La Dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "La Dependencia" opte por la rescisión del contrato, en los términos de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados en las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, aplicará a "El Contratista" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser, a juicio de "La Dependencia", hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas en los términos de dichas Reglas, aplicando, si ha lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en las propias Reglas.

DECIMOCUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMOQUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "La Dependencia", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen que cuando "La Dependencia" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará a "El Contratista", exponiendo las razones que al efecto se tuvieron para que éste, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que re

ciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga; en cuyo caso "La Dependencia" resolverá lo procedente, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos "El Contratista" podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por rescindir el contrato lo solicitará a "La Dependencia", la cual decidirá dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la solicitud; en caso de negativa, será necesario que "El Contratista" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DECIMOSEXTA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMOSEPTIMA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca el 1% (uno por ciento) del monto de los trabajos ejecutados, para el desarrollo de los programas que "La Dependencia" tenga establecidos en materia de Obras y Servicios de Beneficio Social.

DECIMOCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de el Tribunal Fiscal de la Federación, ubicado en Varsovia núm. 9 Col. Juárez Delegación Cuauhtémoc, México D.F., 06697, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en  
a los  
de 19

días del mes de

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

"EL CONTRATISTA"

R E V I S A D O

## SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

2 CIA DE LUZ Y FUERZA DE PACHUCA S.A

3 CIA MEXICANA MEDIOVAL DE FUERZA S.A

4 CIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO S.A

5 CIA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA S.A

(COMPAÑIAS EN LIQUIDACION)

ANEXO 2

ORIGINAL

NOMBRE																																															
SOLICITA DE LA CIA SUMINISTRADORA EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE ACUERDO CON LOS DATOS PROPORCIONADOS Y CLAUSULAS ANOTADAS AL DORSO DE LAS CUALES HA QUITADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE EL SERVICIO SE SUMINISTRARA EN																																															
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">ESTADO</td> <td colspan="3">MUNICIPIO</td> <td colspan="3">CANTON</td> <td colspan="3">CALLE</td> </tr> <tr> <td>EST</td><td>MUN</td><td>CANT</td> <td>CALLE</td><td>NUM</td><td>EXT</td> <td>CALLE</td><td>NUM</td><td>EXT</td> <td>CALLE</td><td>NUM</td><td>EXT</td> </tr> </table>												ESTADO			MUNICIPIO			CANTON			CALLE			EST	MUN	CANT	CALLE	NUM	EXT	CALLE	NUM	EXT	CALLE	NUM	EXT												
ESTADO			MUNICIPIO			CANTON			CALLE																																						
EST	MUN	CANT	CALLE	NUM	EXT	CALLE	NUM	EXT	CALLE	NUM	EXT																																				
<table border="1"> <tr> <td colspan="12">TEMPORALES</td> </tr> <tr> <td colspan="6">INMEDIATA</td> <td colspan="6">TEMPORAL</td> </tr> <tr> <td colspan="6">INMEDIATA</td> <td colspan="6">TEMPORAL</td> </tr> </table>												TEMPORALES												INMEDIATA						TEMPORAL						INMEDIATA						TEMPORAL					
TEMPORALES																																															
INMEDIATA						TEMPORAL																																									
INMEDIATA						TEMPORAL																																									
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">GIRO Y POBLACION</td> <td colspan="1">Z.P.</td> <td colspan="1">EDO.</td> <td colspan="1">MUN.</td> <td colspan="1">CLASIF.</td> <td colspan="1">FAS.</td> <td colspan="1">TARIFA</td> <td colspan="1">CARGA</td> <td colspan="1">DEMANDA</td> <td colspan="1">DEPOSITO</td> <td colspan="1">CANTON</td> <td colspan="1">MUNICIPIO</td> <td colspan="1">ESTADO</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>												GIRO Y POBLACION			Z.P.	EDO.	MUN.	CLASIF.	FAS.	TARIFA	CARGA	DEMANDA	DEPOSITO	CANTON	MUNICIPIO	ESTADO																					
GIRO Y POBLACION			Z.P.	EDO.	MUN.	CLASIF.	FAS.	TARIFA	CARGA	DEMANDA	DEPOSITO	CANTON	MUNICIPIO	ESTADO																																	
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">OTROS</td> <td colspan="6">DEPOSITO CERTIFICADO CON MAQUINA PROTECTORA</td> <td colspan="3">REG. CUOTAS \$ CUENTA F. 39 No</td> </tr> <tr> <td>CLV</td> <td>IMPORTE</td> <td>ABONO</td> <td colspan="6"></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td colspan="6"></td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>												OTROS			DEPOSITO CERTIFICADO CON MAQUINA PROTECTORA						REG. CUOTAS \$ CUENTA F. 39 No			CLV	IMPORTE	ABONO																					
OTROS			DEPOSITO CERTIFICADO CON MAQUINA PROTECTORA						REG. CUOTAS \$ CUENTA F. 39 No																																						
CLV	IMPORTE	ABONO																																													
FORMA D.G.E. 7 No			DERECHOS INSP. GOBIERNO			MINIMO MENSUAL			DETALLE CARGA INSTALADA - OBSERVACIONES - DATOS DEL PROPIETARIO DEL PREDIO																																						
			\$			\$																																									
REFORMA CONTRATO			CLAVE 12 No			PASAR SALDO AL FOLIO No																																									
¿HA HABIDO SERVICIO?			¿ESTA CONECTADO?			¿HAY MEDIDOR?																																									
TENSION			CICLOS			DURACION DEL CONTRATO									RIGE DESDE																																
177/220V			60 HZ			INDEFINIDO									SU CONEXION																																
<table border="1"> <tr> <td colspan="6">EL SOLICITANTE</td> <td colspan="6">POR LAS COMPAÑIAS</td> </tr> <tr> <td colspan="6"></td> <td colspan="6"></td> </tr> </table>												EL SOLICITANTE						POR LAS COMPAÑIAS																													
EL SOLICITANTE						POR LAS COMPAÑIAS																																									
DIRECCION COMERCIAL DEL SOLICITANTE																																															



## C L A U S U L A S

**PRIMERA.** Al quedar otorgado el servicio, el presente documento constituirá el contrato del suministro del mismo, obligándose las partes a observar lo aquí estipulado y lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Tarifas y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.** La tolerancia en la tensión de suministro en el punto de entrega del servicio, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será de 10% en más o en menos, a lo que se estableciere en las disposiciones aplicables.

**TERCERA.** La suministradora será responsable de los daños causados en las instalaciones y aparatos del solicitante, en el caso de que la tensión de suministro exceda la tolerancia señalada, siempre y cuando la causa sea imputable a la suministradora.

**CUARTA.** Los pagos del servicio podrán efectuarse en las sucursales o agencias de la suministradora o en los lugares que se indiquen en el aviso de adeudo. En estos últimos casos cuando no hubiere transcurrido la fecha límite de pago señalada en el aviso de adeudo.

**QUINTA.** El servicio se suministrará las veinticuatro horas del día excepto en aquellos casos en que expresamente especifiquen las tarifas vigentes y sus disposiciones complementarias.

**SEXTA.** Firman este documento el solicitante y la suministradora, la que se da por recibida del importe del depósito de garantía consignado en el mismo, sirviendo el duplicado como recibo de depósito para el solicitante. La suministradora, después de registrar los datos de este contrato en el archivo maestro de su sistema mecanizado podrá destruirlo.

**SEPTIMA.** Si conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, la suministradora no efectuare la conexión del servicio solicitado en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de este documento, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado, quedando este sin efecto.

**OCTAVA.** El contrato de suministro de energía eléctrica termina, sin necesidad de aviso al usuario; por voluntad del usuario; por cambio de giro o características del mismo que implique la aplicación de tarifa diversa; por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y por la falta de pago del adeudo que motivó la suspensión, dentro de los siguientes quince días naturales a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

Una vez terminado el contrato, la suministradora tendrá derecho a aplicar a su favor el importe de la garantía en la proporción correspondiente. El saldo, si lo hubiere, deberá ponerlo a disposición del usuario, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del contrato. Asimismo, la suministradora tendrá derecho a traspasar a las cuentas del servicio aquí solicitado, cualquier otro servicio a nombre del usuario.

Este documento no es válido como recibo de depósito si no lleva el importe del mismo certificado con máquina protectora, sello de la Cia. y firma del receptor.  
Para la devolución del depósito será indispensable la presentación de este documento

Ingresos Mercantiles Centro: 54177  
Pachuca: 54173, Meridional: 54176, Toluca: 54174  
Registro Federal de Contribuyentes: Centro: LFC-630816  
Pachuca: LFP-101012, Meridional: MMF-240405, Toluca: LFE-210712

Recibí de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ como liquidación del depósito que quedó consignado en este documento.

Importe del depósito \$ \_\_\_\_\_  
Aplicado \$ \_\_\_\_\_  
Total Recibido \$ \_\_\_\_\_

México, D.F. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Depositante o de su Apoderado

### 5.1 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LOS CONTRATOS.

Como se ha venido estableciendo, el contrato de Obras Públicas y el contrato de adhesión tiene mucha similitud, por lo cual es preciso asentarse cual es su correlatividad que existe entre los mismos así como sus diferencias, ésto para conocer más a fondo las características de cada uno de ellos.

Se ha dicho jurídicamente hablando que no existen contratos de adhesión, lo que existe en realidad son modalidades en los actos jurídicos como producto de la evolución industrial y económica de las sociedades contemporáneas, que no son suficientes para configurar nuevas categorías contractuales.

Esas nuevas modalidades son las que han dado origen a la teoría de la Adhesión, por lo tanto asentaremos sus puntos importantes y de esa manera indagar sobre las semejanzas y diferencias que tiene con el contrato de obra pública, por lo que se puede resumir en los siguientes puntos:

- a) El contrato de Adhesión, casi siempre tiene una oferta de carácter general y permanente, se puede hablar del contrato de suministro de energía eléctrica, gas, agua, etc.; mientras tanto el contrato de Obras Públicas, va a realizar una convocatoria pública a los contratistas, que se asemeja a la oferta que se realiza en el contrato de Adhesión, pero la diferencia radica de que el contrato de obra pública no es de carácter general ni permanente en virtud de que solo los que reúnen los requisitos solicitados por la Administración Pública Federal, tendrán el derecho a participar en dicho concurso, tampoco es permanente ya que se realizan las convocatorias cada que el Estado tiene la necesidad de satisfacer un servicio público y colectivo y hacia la sociedad.

La oferta del contrato de Adhesión, por lo general emana de un con--

un contratante que goza de un monopolio de hecho de de derecho o de una gran potencia económica; por lo general se trata de industrias paraestatales los que realizan este tipo de contratos; ahora bien, los contratos de obra pública de igual manera emanan de una autoridad superior que es el Estado, teniendo por lo tanto mejor situación económica sobre el contratante.

- b) En el contrato de Adhesión, el solicitante paga por que se le -- preste un servicio, por ejemplo: el gas, la luz eléctrica, etc.; mientras tanto, en el contrato de Obras Públicas el contratante se le va a pagar por la realización de una obra pública, dándose así una gran diferencia entre ambos contratos.
- c) El objeto del contrato de Adhesión, es la prestación de un servicio privado de utilidad pública, mientras tanto en el contrato de Obras Públicas el objeto será la realización de una obra o -- servicio público y de utilidad pública.
- d) En el contrato de Adhesión, la oferta se presenta bajo la forma de un contrato pre-establecido cuyas cláusulas esenciales no pueden discutirse; de igual forma se utiliza un formato o modelo de contrato elaborado por la propia Administración y por consecuencia no puede ser modificado el mismo.
- e) Por último ambos contratos contienen una serie de cláusulas exorbitantes a su favor y con exclusivo interés para el ofertante y para el Estado respectivamente.

Como puede apreciarse, todas estas modalidades aparecidas en estos actos o negocios jurídicos, son o tienen su base en fenómenos socioeconómicos y políticos escapando de esa manera de la esfera del derecho privado.

Por otro lado, y para poder poner remedio a este tipo de situacio--

nes donde la Ley del más fuerte manda y la existencia de desigualdad de -  
ambas partes a la hora de contratar, es preciso la aplicación e interven-  
ción legislativa de una manera más eficaz, con el fin de nivelar la balan-  
za caída al lado del contratante económicamente más fuerte, al lado del -  
más débil, debiendo ceder la voluntad privada ante la regla obligatoria -  
del orden público, y se siga guardando el principio, la equidad e igual-  
dad de las partes contratantes.

## 5.2 COMPARACION SISTEMATICA ENTRE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y LOS -- GUIONES ADMINISTRATIVOS.

Como se ha establecido anteriormente, existen diversas formas para contratar o para establecer de una forma formal el consentimiento de las partes, ello ha dado surgimiento a diversos tipos de contratos, de esta diversidad de contratos se deslindan los llamados Guiones Administrativos, pero se les podrá considerar como contratos.

Al respecto, el Licenciado Gutiérrez y González establece que ni es (1) un contrato, ni tampoco es un acto unilateral, dice que es simple y sencillamente un acto jurídico con naturaleza especial y propia, que por inerxia se ha querido incluir en los moldes de los actos ya conocidos.

Se ha considerado como un tipo de contrato, sólo porque presenta algunas semejanzas, pero olvidándose que las semejanzas con el derecho siempre existieran, pero el derecho a pesar de ellas, habrá de regular las relaciones conforme a los principios de cada institución, y se pierde de vista que "la densidad de las relaciones jurídicas está provocando una transformación en gran cantidad de conceptos tradicionales del derecho.

Claro esta que el derecho indudablemente va a tener participación en cualquier tipo de acto jurídico llevado a cabo, pero siempre encaminado a sujetarse a las modalidades establecidas en cada acto en particular.

Asimismo, considera que los Guiones Administrativos en vista de su evolución social, han sido sacados de manera lenta pero firme del campo -- del Derecho Civil, al grado que en la actualidad deben estudiarse dentro - del campo del Derecho Administrativo, en virtud de que los Guiones Administrativos, presentan una serie de características y matices que le han hecho rebasar los moldes del tradicional contrato Civil.

(1) Gutiérrez y González Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Quinta Edición, Edit. Cajica, Pág. 390, 392 y 393.

Por otro lado, se dice que su naturaleza jurídica es propia, es la de un acto jurídico y Administrativo plurilateral, pues en él se encuentran siempre tres sujetos: el Estado, la Empresa y el particular usuario.

Ahora bien, es preciso establecer la denominación del Guión Administrativo, para tener una noción más amplia del mismo, se ha determinado que el Guión es dictado en todos sus aspectos por el Estado estableciendo normas y disposiciones imposibles de eludir y sobre las cuales ne cesariamente se debe trabajar, por lo tanto el estado fija esas normas - para alcanzar un fin concreto que es la satisfacción de las necesidades-públicas.

Siguiendo este orden de ideas, y para mayor abundamiento la Enciclopedia Salvat define el vocable "Guión" como:

"Escrito en que brevemente se han anotado algunas especies con el objeto que sirva de gufa".(1)

De acuerdo a lo anterior, el Guión es una especie de molde ya establecido con el fin de que sirva de gufa para los subsecuentes actos encaminados a un mismo fin, por otro lado, por lo que respecta a lo Administrativo, se deriva a que emana de la propia Administración Pública Federal, y que ha tenido la necesidad de elaborar este tipo de formatos llamados Guiones Administrativos, con el fin de agilizar y simplificar el trámite burocrático administrativo.

Una vez establecido lo que se entiende por Guiones Administrativos, así como su función, entraremos al estudio de la comparación sistemática que existe entre los contratos de Obra Pública y los Guiones Administrativos.

(1) Enciclopedia Salvat, Tomo VI, Salvat Editores de México, S.A. Pág. 1625

Si analizamos la elaboración de ambas figuras jurídicas, encontramos que tienen mucha similitud en virtud de que están elaborados ambos por la propia Administración Pública Federal, utilizando de esa manera el mismo sistema para su realización, esto quiere decir que el propio Estado es el que da las bases y normas para su realización, imponiendo - de esa manera su soberanía contractual.

Concluyendo lo anterior, se puede decir que ambas figuras jurídicas van a estar reguladas por el campo del Derecho Administrativo, teniendo así una situación jurídica similar, de aquí que el Estado, procura englobar en escritos ya establecidos las actividades, funciones o contrataciones, estableciendo determinadas reglas para alcanzar de esa manera la finalidad pre-establecida, que es el conseguir la satisfacción de las necesidades públicas.

### 5.3 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LOS CONTRATOS.

En la actualidad no se sabe en que situación jurídica prevalece el llamado Guión Administrativo, por lo cual no se sabe si entra dentro del género de los contratos o no, ello a dado pauta a diversas teorías donde se discute la situación de éstos, unas lo consideran como un acto unilateral del Estado y otras como un verdadero contrato donde concurren dos voluntades, por lo que es preciso establecer las semejanzas y diferencias que existen con el contrato.

Para tal efecto el Licenciado Gutiérrez y González, establece las siguientes diferencias:

- a) Asienta que el consentimiento no es igual en el Guión Administrativo y en el contrato en virtud de que en el Guión se requiere la voluntad del Estado, antes y después de la formación del consentimiento, y la finalidad es obtener beneficios económicos, mientras tanto el contrato goza con mayores elementos y alcance a la hora de contratar que el Guión, de aquí se desprende que el acuerdo de voluntades es distinto en ambos actos jurídicos, por ende al diferir es su esencia, también difieren en su naturaleza.
- b) Establece que la teoría de los vicios de la voluntad no tiene igual aplicación en ambas figuras, claro está que en Guión no caben las figuras del error, dolo, mala fe, o por violencia que los servicios públicos que se prestan a través de un Guión Administrativo, no pueden ser impuestos por intimidación o dolo a los particulares, estos por la vida moderna se ven precisados a solicitarlos, pero ahí no puede pensarse en la violencia Civil que se puede dar en el contrato.



Asimismo, no se puede presentar la figura de la lesión en estos actos, pues el monto a cubrir por el usuario lo impone el propio Estado, fijando los intereses de los particulares y de la propia Administración a través de tarifas.

- a) Cita que la teoría de la inexistencia y nulidades no opera igual en el Guión que en el contrato, en virtud de que resulta imposible imaginar un Guión Administrativo inexistente, ya sea por falta de voluntades, objeto o de solemnidad, al realizar el propio Estado servicios públicos para el bienestar de la sociedad, por lógica resultaría insensible a la falta de uno de estos elementos: Estado, Empresa y Particular.

Por lo que respecta a los requisitos de validez del Guión Administrativo, se hace imposible pensar en una nulidad absoluta o relativa. La absoluta desde luego se descarta, pues el Guión al ser aprobado por el Estado por lógica no irá en contra de la normatividad del orden público, en cuanto a la nulidad relativa, resultaría inconcebible que se realice un Guión con un fin u objeto ilícito, porque la finalidad del Estado es la satisfacción de necesidades públicas y al no realizar este objetivo o fin, se estaría perjudicando la propia Administración Pública Federal, ya que ésta es la que cumple y vigila esas necesidades públicas.

En cuanto a la capacidad de las partes, tanto en el contrato como en el Guión Administrativo, sería imposible que existiera incapacidad por alguna de las partes por lo que respecta al Guión, ya que en un contrato si puede originar la nulidad del mismo.

Cita que el Guión no se interpreta como el contrato, ya que un Guión Administrativo no puede interpretarse conforme a la teoría de la voluntad-real o interna de las partes, sino que se interpreta atendiendo a lo que exigió el Estado en la forma que estableció para dicho acto.

Por lo anterior se puede establecer que el llamado Guión Administrativo, no entra dentro del género de los contratos, en virtud de que sólo mediante una sola voluntad en su realización que es la del Estado, ahora bien, el Guión Administrativo sirve para varias funciones que realiza la Administración Pública Federal que para ahorrarse el trabajo ya tiene pre-establecido un escrito que él mismo va a ser relleno con los dos datos que sean necesarios, por lo que no se deben confundir con los contratos de Obra Pública, ya que en este acto jurídico concurren dos voluntades reuniendo ciertos requisitos solicitados por el Estado, pero al contratante le queda el derecho a decidir si acepta o no dicha proposición, mientras tanto en el Guión Administrativo es elaborado para múltiples funciones como ya se estableció por ejemplo, para el pago de daños y perjuicios que se ocasionó a una carretera aquí ya se tiene establecida la tarifa que debe pagar así como el Guión que se tiene que llenar para tales efectos.

Retomando todo lo anterior y haciendo un análisis de la Investigación realizada sobre los Contratos de Obra Pública y su aplicación hacia la sociedad se pueden formular las siguientes:

#### C O N C L U S I O N E S .

a).- Si hablamos del Contrato propiamente dicho, siempre será "el acuerdo de voluntades entre dos o más personas para producir y transferir derechos y obligaciones para los contratantes", resaltando de esta manera la voluntad o consentimiento de las partes, así como, el fin que siempre será lícito y la obligación a que se someten las partes.

b).- Ahora bien, y siguiendo este orden, la finalidad del Contrato Administrativo será la de crear, modificar o extinguir una situación jurídica de interés general o en particular, relacionada con los servicios públicos que unen a las partes en la relación de estricto derecho público sobre las bases del régimen exorbitante del Estado, no olvidándose que siempre en este tipo de contratos una de las partes será la Administración Pública Federal, por lo que desglosando al Contrato Civil y al Contrato Administrativo se puede definir al Contrato de Obra Pública como:

"El Acuerdo de Voluntades por medio del cual la Administración Pública Federal, Local o Municipal, a través de sus Dependencias, contrata a una empresa o particular para crear, construir, conservar o modificar una Obra Pública",

Como se podrá observar, tiene los elementos de todo contrato, el acuerdo de voluntades y la participación de las partes, pero es aquí -- donde resalta el predominio y la imposición de una de las partes, que -

lógicamente es la de la Administración Pública Federal, resalto esto del predominio e imposición en virtud de que efectivamente, se está celebrando un Contrato, pero imponiendo un modelo preestablecido por la Administración Pública Federal y por consecuencia el predominio de las cláusulas exorbitantes a favor del Estado, no dando pauta a la otra parte a discutir-las, rompiendo de esa manera con el principio de igualdad de las partes.

Ahora bien, se está de acuerdo que ello se debe a la necesidad de proteger los intereses del Estado al realizar estos modelos de contratos, lo cual no da derecho a que se hagan a un lado las proposiciones realizadas - por los diversos contratistas a sanear las imperfecciones que existen en - el modelo de Contrato, y de esa manera moldear y equilibrar en beneficio - de ambas partes un verdadero contrato y que surja un auténtico "Acuerdo de Voluntades en lo plasmado de dicho documento".

Asimismo, si vemos que un contrato de adhesión es áquel en donde una- de las partes fija sus condiciones rígidas e inderogables, mismas que impone a la otra parte, la que no hace sino aceptarlas, adhiriéndose de esta - manera al contrato.

Por lo que analizado el Contrato de Adhesión, no da lugar a duda que- tiene las mismas características que el Contrato de Obra Pública ya que impone a su voluntad y conveniencia los términos del Contrato, no dando oportunidad para ser dícutidas por la otra parte, entonces ¿dónde radica la díferencia entre un Contrato de Obra Pública y un Contrato de Adhesión?

c).- Finalizando este estudio y para sanear al mismo tiempo las anoma- lias que existen dentro de la celebración de los Contratos de Obra Pública, es menester del Estado, realizar una flexibilidad a la elaboración de este tipo de contratos, dando la intervención necesaria a la empresa o persona- física contratante, para que exponga sus inquietudes e ideas sobre la for- mulación de dichos contratos, procurando siempre que éstos reúnan las ca--

racterísticas que en derecho corresponde al contrato, y de esa manera surja la equidad entre las partes, y que recaiga el mayor beneficio a la Sociedad y al desarrollo integral del País.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA Romero Miguel.- Teoría General de Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, Quinta Edición Actualizada.-México 1983
- 2.- AGUILAR Carvajal Leopoldo.- Contratos Civiles.- Editorial Porrúa, Segunda Edición, 1977.
- 3.- BEJARANO Sánchez Manuel.- Obligaciones Civiles.-Tercera Edición, 1987.- Colección de Textos Jurídicos Universitarios.
- 4.- CHIRINO Castillo Joel.- Contratos Civiles.- Primera Edición, México - - 1986.
- 5.- FLORIS Margadant Guillermo.- El Derecho Privado Romano.-Duodécima Edición.-Edit. Porrúa 1985.
- 6.- FRAGA Gabino.- Derecho Administrativo.- Quinta Edición, Edit. Porrúa -- 1982.
- 7.- GARCIA Maines Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho, Edit Porrúa Vigésimo Novena Edición, México 1980.
- 8.- GONZALEZ Pérez Jesús.- Derecho Procesal Administrativo Mexicano, Editorial Porrúa, S. A. México 1988.
- 9.- GUTIERREZ y González Ernesto.- Derecho de las Obligaciones.- Editorial - Cajica, Quinta Edición.
- 10.- MUÑOZ Luis.- Teoría General del Contrato.- Editorial Cárdenas.-México -- 1973.
- 11.- ROJINA Villegas Rafael.- Compendio de Derecho Civil.- Vigésima Edición.- Editorial Porrúa, 1984.
- 12.- SANCHEZ Medal Ramón.- Teoría de los Contratos Civiles.- Segunda Edición. Edit. Porrúa, 1973.
- 13.- SERRA Rojas Andrés.- Derecho Administrativo.- Treceava Edición.- Edit.- Porrúa, 1985.

## L E Y E S

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada.- Primera Edición 1985.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México -- 1985.
- 2.- Compilación Jurídica de la Ley de Obras Públicas.- Secretaría de Programación y Presupuesto, México 1986.
- 3.- Ley de Obras Públicas.
- 4.- Ley de Planeación.
- 5.- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- 6.- Reglamento de la Ley de Obras Públicas.
- 7.- Código Civil de Argentina.
- 8.- Código Civil de España.
- 9.- Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.